

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador civil de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en escrito de 22 de Abril de 1892, José Marine Molins denunció al Juez municipal de Poble de Claramunt el siguiente hecho: que en aquel día, y hora de nueve á diez de la mañana, se había personado en la casa habitación del denunciante el Agente ejecutivo de la zona de Igualada, D. Domingo Roselló Soteras, el cual, asistido del Ayuntamiento, de dos testigos y otras personas, le requirió para que pagase la contribución industrial que adeudaba; que el requerido preguntó cuánto importaba para satisfacerlo en el acto, como lo habría hecho si se le hubiera notificado el apremio, contestándole el requirente que oportunamente se le había hecho la notificación por medio de dos testigos; que el denunciante hizo constar que á nadie de su casa se le había dicho nada de la tal notificación de apremio ni de embargo, á pesar de no estar nunca cerrada, por tener en su dicha casa establecimiento de café, añadiendo, que considerando falsa la notificación, se reservaba el derecho de acudir en la forma y ante quien correspondiera; y después de hacer algunas observaciones legales, añadía que los hechos relacionados constituían un delito de exacciones ilegales, definido y penado en el art. 413 del Código penal, á parte de los demás que pudieran resultar si se depurasen los hechos expuestos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado á D. Domingo Roselló Soteras por auto de 19 de Octubre de 1892:

Que á instancia del Administrador de Contribuciones de la provincia, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió primero al Juzgado y después, por haberse terminado ya el sumario, á la Audiencia, fundándose en que en la causa criminal instruida existía una cuestión previa que, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, correspondía resolver á la Administración, cual era la de determinar si en la incidencia del apremio que motivó aquellas diligencias criminales se ajustó ó no el Agente ejecutivo á los preceptos de la vigente instrucción del ramo, y por lo tanto, si se excedió ó no de sus atribuciones; y en que la resolución de esta cuestión previa había de influir forzosamente en el fallo que en su día dictaren los Tribunales de justicia en dicha causa:

Que suscitado el conflicto, la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el procedimiento de apremio seguido contra José Mariné, y para el cual y sus incidencias era

competente la Administración, terminó con el pago que hizo el deudor de las cantidades reclamadas, y por consiguiente no se estaba en el caso del art. 1.º de la ley sobre procedimientos contra deudores á la Hacienda, porque no había términos hábiles para continuar un procedimiento administrativo por un acuerdo que se había cumplimentado en todas sus partes; que según el art. 90 de la propia instrucción, son responsables criminalmente, con arreglo al Código penal, por faltas y delitos que se cometan en el procedimiento ó con ocasión del mismo, toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en ellos, debiendo la Autoridad administrativa, luego que tenga conocimiento de un hecho justiciable, pasar inmediatamente el tanto de culpa al Tribunal competente, por lo cual se venía á reconocer en esta última disposición, contenida en el artículo 91, que los hechos que se refieren en el 90 son justiciables, independientemente del procedimiento y aun cuando el mismo no se hallare terminado; que en vista de tales disposiciones, no habiendo ninguna cuestión previa que resolver, debía la Sala declararse competente para conocer de esta causa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á consecuencia de la denuncia hecha por José Mariné con ocasión de exacciones ilegales realizadas en el expediente de apremio para hacer efectiva la cuota que por contribución industrial adeudaba el mismo.

2.º Que el hecho denunciado es de la exclusiva competencia de la Administración, á la que toca determinar si el Agente ejecutivo se ajustó ó no á lo que las leyes fiscales determinan para hacer la exacción porque se le denuncia, y, en tal concepto, la resolución que sobre esto dicte la Administración puede influir en el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales del fuero común.

3.º Que se encuentra comprendido el presente caso en uno de los dos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 187 créditos números 85 á 218 y 220 á 272, comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la número 27 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada de Obreros de Administración Militar, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en la relación, en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
90	140'23	37'86	178'09	62'33
109	58'46	15'78	74'24	25'98
119	180'05	37'81	217'86	76'25
178	49	13'23	62'23	21'78
184	42'02	11'34	53'36	18'67
199	14'14	3'25	17'39	6'08
226	74'43	20'09	94'52	33'08
235	216'16	2'16	218'32	76'41
239	62'75	0'62	63'37	22'17
259	123'01	29'52	152'53	53'38
264	37'83	6'80	44'63	15'62
187	166'24	28'26	194'50	68'07

cuyos 187 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 24.021'64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.692'09 por los intereses devengados; en junto á 28.713'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 10.048 pesos 86 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 10.048 pesos 86 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.	— Pesos.
85	Antonio Aguado Alcaraz.....	79'23	21'39	100'62	35'21
86	Antonio Alfonso Chassas.....	155'78	42'06	197'84	69'24
87	Francisco Andrés Ordóñez.....	182	49'14	231'14	80'89
88	Felipe Alvarez Alonso.....	144	38'88	182'88	64
89	Francisco Aranda Núñez.....	189'8	48'67	238'55	81'74
90	José Alós Garcés.....	140	37'80	177'80	62'23
91	Joaquín Alós Tortajada.....	182	41'86	223'86	78'35
92	Ramón Alvarado Baltar.....	182	>	182	63'70
93	Sebastián Alvarez García.....	156'39	>	156'39	54'73
94	Antonio Belillo García.....	118'01	31'87	149'88	52'45
95	Agustín Bilbao Rodríguez.....	133'19	30'63	163'82	57'33
96	Francisco Vázquez Rodríguez.....	216'16	58'36	274'52	96'08
97	Fermín Blanco García.....	182	49'14	231'14	80'89
98	Gaspar Blanco Martín.....	145'51	39'28	184'79	64'67
99	Juan Becerril Emperador.....	182	25'48	207'48	72'61
100	Manuel Ventura Gorrioz.....	98'87	26'69	125'56	43'94
101	Mauricio Vega Mongeano.....	125'27	33'82	159'09	55'68
102	Marcelino Blasco Arnet.....	81'57	20'39	101'96	35'68
103	Rosendo Boch Soriano.....	119'06	32'14	151'20	52'92
104	Ramón Valls Forgosa.....	182	49'14	231'14	80'89
105	Antonio Carrasco Camacho.....	140'62	37'96	178'58	62'50
106	Antonio Campos Martínez.....	159'38	>	159'38	55'78
107	Antonio Castro Ramos.....	44'23	10'61	54'84	19'19
108	Celestino Calzada Pérez.....	182	18'20	200'20	70'07
109	Francisco Arrillaga Aristain.....	181'16	48'91	230'07	80'52
110	Domingo Carrillo Torres.....	176'14	47'55	223'69	78'29
111	Francisco Cabezas Fernández.....	107'23	28'95	136'18	47'69
112	Joaquín Cabezudo Cabeza.....	162'79	39'06	201'85	70'64
113	José Cartedo Arias.....	52	2'08	54'08	18'92
114	Juan Córdoba Ruiz.....	152'26	41'11	193'37	67'67
115	José Castro Castro.....	182	49'14	231'14	80'89
116	José Cruz Luengo.....	98'13	26'49	124'62	43'61
117	Mariano Cuesta Martín.....	182	>	182	63'70
118	Miguel Cuevas Moreno.....	151'52	36'36	187'88	65'75
119	Miguel Catalá Badía.....	180'54	37'91	218'45	76'45
120	Nicasio Carbonero Hidalgo.....	52	14'04	66'04	23'11
121	Nicolás Chaguaceda Martín.....	43'94	10'54	54'48	19'06
122	Pedro Clotas Castell.....	216'16	>	216'16	75'65
123	Pedro Caballero Jiménez.....	35'26	9'52	44'78	15'67
124	Rafael Carballo Latorre.....	64'91	17'52	82'43	28'85
125	Ramón Costa Corat.....	194'36	>	194'36	68'02
126	Vicente Dols Llopis.....	171'17	46'21	217'38	76'08
127	Ramón Daparte Payo.....	199'90	53'97	253'87	88'85
128	Ezequiel Escobar Rodríguez.....	202'16	54'58	256'74	89'85
129	Jerónimo Esteban López.....	182	43'68	225'68	78'98
130	José Espada Márquez.....	123'75	>	123'75	43'31
131	Benito Fernández Vidal.....	58'39	14'01	72'40	25'34
132	Francisco Fuentes Fernández.....	50'50	13'63	64'13	22'44
133	Francisco Fernández Díaz.....	95'75	11'49	107'24	37'53
134	José Fernández Lorenzo.....	88'38	>	88'38	30'93
135	Juan Fernández Pecayo.....	202'16	26'28	228'44	79'95
136	Juan Fernández Prieto.....	81'91	22'11	104'02	36'40
137	José Fernández Fernández.....	125'42	33'86	159'28	55'74
138	José Fulgencio Negrete.....	197'96	33'65	231'61	81'06
139	Julián Fraile Ichaurte.....	197'96	17'81	215'77	75'51
140	Manuel Fernández Peláez.....	95'50	25'78	121'28	42'44
141	Manuel Fernández Otero.....	22'53	6'08	28'61	10'01
142	Rafael Fernández Cuesta.....	3'08	83	3'91	1'36
143	Segundo Fernández Enríquez.....	173'27	41'58	214'85	75'19
144	Bernardo González Fernández.....	46'86	12'65	59'51	20'82
145	Vicente Gascón Migueles.....	182	41'86	223'86	78'35
146	Buenaventura Garriga Vila.....	138'25	37'32	175'57	61'44
147	Vicente García Martín.....	30	8'10	38'10	13'33
148	Valentín Gómez González.....	174'21	47'03	221'24	77'43
149	Antonio Gironés Amaste.....	182	49'14	231'14	80'89
150	Arsenio González Agua.....	47'65	>	47'65	16'67
151	Antonio Gascón Márquez.....	26'55	6'37	32'92	11'52
152	Antonio Gil Gómez.....	96'59	20'28	116'87	40'90
153	Angel García González.....	202'19	40'43	242'62	84'91
154	Enrique García Ubeda.....	129	34'83	163'88	57'34
155	Eugenio Galvez Egea.....	61'49	6'14	67'63	23'67
156	Francisco Gutiérrez Gutiérrez.....	102'65	27'71	130'36	45'62
157	Florentino García Marcos.....	77'15	20'83	97'98	34'29
158	Francisco Gómez Simón.....	79'65	21'50	101'15	35'40
159	Francisco González Ramírez.....	182	3'64	185'64	64'97
160	José Galiardo Chaves.....	137'17	37'03	174'20	60'97
161	José González Rodríguez.....	63'82	17'23	81'05	28'36
162	Julián García Fuentes.....	119'19	32'18	151'37	52'97
163	José Gómez Rodríguez.....	108'19	29'15	137'34	48'06
164	José Gómez Valdeoliva.....	182	49'14	231'14	80'89
165	José González Vera.....	214'09	>	214'09	74'93
166	Manuel Gallego Fernández.....	91'74	24'76	116'50	40'77
167	Manuel González Rayo.....	152'64	>	152'64	53'42
168	Marcelino García Ruiz.....	29'48	6'78	36'26	12'69
169	Pedro Gaitán Villavieja.....	275'37	74'34	349'71	122'39
170	Privado Grabuloso Arellano.....	182	>	182	63'70
171	Pedro García Chisvert.....	58'64	14'07	72'71	25'44
172	Pablo Gutiérrez Martín.....	103'72	10'37	114'09	39'93
173	Patricio González González.....	82'24	19'73	101'97	35'68
174	Ricardo García Casablanca.....	52	14'04	66'04	23'11
175	Ramón Jiménez Ramos.....	129'18	34'87	164'05	57'41
176	Ramón González Lamar.....	80'16	12'82	92'98	32'54
177	Salvador García Pino.....	73'47	19'83	93'30	32'65
178	Santiago Hernández Caballero.....	52	14'04	66'04	23'11
179	Juan Isla Osuna.....	50'69	>	50'69	17'74
180	Francisco Iglesias Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
181	Francisco Ignacio Larrosa.....	78'12	21'09	99'21	34'72
182	Salvador Iglesias Expósito.....	182	>	182	63'70
183	Ramón Juvert Blanch.....	182	>	182	63'70
184	Angel López Durán.....	63'03	17'01	80'04	28'01
185	Antonio López López.....	182	49'14	231'14	80'89
186	Domingo López Pérez.....	83	22'41	105'41	36'89
187	Enrique Lara Alferez.....	166'24	29'92	196'16	68'65
188	Gregorio Latorre Puente.....	164'81	1'64	166'45	58'25
189	Juan López Martínez.....	78'32	>	78'32	27'41
190	José Linuesa Claramonte.....	26'66	7'19	33'85	11'84
191	Miguel Luis San Martín.....	182	>	182	63'70
192	Pedro Lucio Valle.....	138'20	37'31	175'51	61'42

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
193	Rodrigo Llanera Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
194	Antonio Moya Cerezo.....	134'50	36'31	170'81	59'78
195	Antonio Muñoz Toledano.....	182	43'68	225'68	78'98
196	Agustín Molero Pardo.....	163'72	39'29	203'01	71'01
197	Antonio Martín Fernández.....	122'45	17'14	139'59	48'85
198	Antonio Milano Escudero.....	48'29	11'58	59'87	20'95
199	Vicente Maceda Fernández.....	28'28	6'60	34'78	12'17
200	Dámaso Miranda Pastor.....	130'05	35'21	165'16	57'80
201	Eugenio Martínez González.....	151'98	»	151'98	53'19
202	Francisco Madrazo Ruiz.....	104'90	24'12	129'02	45'15
203	Inocencio Marube Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
204	José Martín Cervera.....	178'87	»	178'87	62'60
205	Juan de Mira Alcedo.....	198'64	53'63	252'27	88'29
206	Juan Martín Ferrer.....	125'59	33'90	159'49	55'82
207	Manuel Martín Robles.....	200'26	»	200'26	70'09
208	Mariano Madueño Mellado.....	115'55	27'73	143'28	50'14
209	Mariano Martín Antón.....	54'80	14'79	69'59	24'35
210	Rafael Moyano Lara.....	192'38	36'55	228'93	80'12
211	Roque Margarato Ollas.....	97'23	26'26	123'49	43'23
212	Zoilo Molina Cáceres.....	72'80	19'65	92'45	32'35
213	Francisco Nieto Abad.....	79'45	21'45	100'90	35'31
214	Marcelino Nimbo Andréu.....	78'90	19'72	98'62	34'51
215	Domingo Otero Alvarez.....	182	45'50	227'50	79'62
216	Domingo Ortega Carbajosa.....	99'20	26'78	125'98	44'09
217	José Ortiz Macías.....	153'74	35'36	189'10	66'18
218	Justo Ortega Cuadrado.....	162'47	12'99	175'46	61'41
219	D. Antonio Persi Gutiérrez.....	337'96	60'83	398'79	139'57
220	Antonio Pujol Ruiz.....	182	49'14	231'14	80'89
221	Andrés Pedrero Ferrero.....	112'61	14'63	127'24	44'53
222	Enrique Peris Ramos.....	160'90	37	197'90	69'26
223	Eduardo Parga Fernández.....	116'77	31'52	148'29	51'90
224	Fernando Prado Acea.....	131'90	»	131'90	46'16
225	José Padilla Rodríguez.....	167'37	40'16	207'53	72'63
226	José Piñero Fernández.....	74'63	20'15	94'78	33'17
227	José Pérez Millán.....	172	49'14	231'14	80'89
228	Jaime Puig Pereda.....	183'96	49'66	233'62	81'76
229	Juan Pérez Leiva.....	88'89	24	112'89	39'51
230	Jerónimo Pazos Rindo.....	185'28	50'02	235'30	82'35
231	Leandro Pinedo Serra.....	114'67	30'96	145'63	50'97
232	Manuel Palma López.....	9'12	2'18	11'30	3'95
233	Manuel Pallou Gordillo.....	182	49'14	231'14	80'89
234	Miguel Peralta Rojas.....	109'30	29'51	138'81	48'58
235	Pedro Prieto Rodríguez.....	216'42	2'16	218'58	76'50
236	Ramón Peña Rech.....	180'35	»	180'35	63'12
237	Ruperto Porcal Balaguer.....	47'46	11'39	58'85	20'59
238	Francisco Quintana Alejandro.....	136'82	28'73	165'55	57'94
239	Antonio Ruiz Medina.....	63'55	0'63	64'18	22'46
240	Antonio del Río Martín.....	120'71	»	120'71	42'24
241	Virgilio Rodríguez González.....	182	49'14	231'14	80'89
242	Domingo Rodríguez Moya.....	159'93	43'18	203'11	71'08
243	Francisco Robledo Motrero.....	43'43	11'72	55'15	19'30
244	Felipe Riquelme Jiménez.....	22'99	4'36	27'35	9'57
245	José Rodríguez Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
246	José Sorrelli Puig.....	135'06	»	135'06	47'27
247	Juan Reguera Boston.....	182	49'14	231'14	80'89
248	Juan Rodríguez Alfaro.....	107'85	29'11	136'96	47'93
249	Juan Ruiz Martínez.....	182	23'66	205'66	71'98
250	Manuel Rodríguez Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
251	Marcos Robledo Rodríguez.....	159'43	43'04	202'47	70'86
252	Ramón Rodríguez Gato.....	41'90	9'63	51'53	18'03
253	Angel Lagarra Nieto.....	123'38	29'61	152'99	53'54
254	Alejandro Salas Ro o.....	15'95	2'71	18'66	6'53
255	Bautista Salañer Serra.....	138'33	37'34	175'67	61'48
256	José Soler Balfagó.....	182	49'14	231'14	80'89
257	José Sánchez Jordán.....	211'03	56'97	268	93'80
258	Jacinto Segundo Molano.....	122'94	33'19	156'13	54'64
259	José Sanjurjo Riestra.....	275'66	66'15	341'81	119'63
260	Miguel Escalch Boite.....	182	»	182	63'70
261	Manuel San Juan Expósito.....	178'62	48'22	226'84	79'39
262	Domingo Trujillo Muñoz.....	194'28	52'45	246'73	86'35
263	Eugenio Tortajada Gómez.....	150'11	33'02	183'13	64'09
264	José Temporal Bustamante.....	35'56	6'40	41'96	14'68
265	Manuel Torres Sobral.....	182	49'14	231'14	80'89
266	Felipe Ungidos Gutiérrez.....	182	49'14	231'14	80'89
267	José Ubeda Matarredonda.....	81'12	9'73	90'85	31'79
268	Juan Uñate Blanco.....	93'83	11'25	105'08	36'77
269	José Zamora no Martín.....	65'15	15'63	80'78	28'27
270	Manuel Barber Rodríguez.....	129'92	»	129'92	45'47
271	Francisco Barajo Grande.....	159'19	8'18	167'37	56'82
272	Julián Marín Expósito.....	132'17	35'68	167'85	58'74
TOTAL.....		24.672'35	4.833'78	29.506'13	10.326'19

Madrid 8 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 17 del mes actual, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares.

Art. 3.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 4.º A los reclutas que faltan á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 5.º Los Oficiales comisionados para la elección, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 6.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

27 id. Idem al Ministerio de la Guerra remitiendo instancia de D. José Ruiz de Porras á fin de que por aquel departamento se le haga nuevo señalamiento de retiro.

Idem id. Idem al Ministerio de la Guerra remitiendo instancia de D. José Rivera Gómez con el mismo objeto que la anterior.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba dejando sin efecto la de 22 de Abril del 93, que concedió el cobro por esta Caja de su haber pasivo á D. José Rivera Gómez.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo que los haberes devengados por Don Manuel Mariano Vivó, desde su cese de Gobernador civil de Batangas á la fecha de su embarque para el cargo de Secretario del Gobierno general de Puerto Rico, sean satisfechos por las Cajas de Filipinas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo á D. Manuel Díaz Gómez, Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector de Administración civil, efecto, pasaje para Filipinas por cuenta del Estado, con su familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Leonardo Igaravidez, D. Pascasio Ruiz y D. José E. Berrios, Ordenador de pagos, Tesorero y Contador de la Diputación provincial de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de la Diputación provincial de Puerto Rico, año económico de 1878-79; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 762—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Evaristo Alcalá del Olmo y D. Juan Arteaga, Administrador y Contador respectivamente de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce del mes de Noviembre de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 761—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Juan Pineda, Administrador de la Aduana de la Habana, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Aduana de la Habana del mes de Mayo de 1867, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 763—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Emilio Chabab, Interventor que fué de la Sección tercera del Arsenal de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Pertrechos del referido Arsenal correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 766—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Emilio Chabab, Interventor que fué de la Sección tercera del Arsenal de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Pertrechos del referido Arsenal correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 765—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á

D. León Maestra de San Juan y D. Emilio Colombo, Guardalacón y Contador, respectivamente, de la sección segunda del Arsenal de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Pertrechos del Arsenal de la Habana, corres o dieste al tercer trimestre del ejercicio de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 764—M—3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto á instancia de D. José María Maury y Marra López contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir unos capitales de censo, pendiente en este Centro en virtud de apelación promovida por dicho funcionario:

Resultando que en la partición de los bienes relictos al fallecimiento del Sr. D. José María Maury, otorgada por su viuda Doña Antonia María López, su único hijo y heredero D. José María Maury y Marra y su legatario y nieto D. Horacio Lengó, adjudicáronse al Sr. Maury varias fincas y distintos capitales de censo importantes 38.390 reales sobre tierras y fincas en la población de Torremolinos, importando sus réditos anuales 1.151 reales y 22 maravedises:

Resultando que ese documento motivó el asiento verificado en la antigua Contaduría de hipotecas con fecha 24 de Julio de 1851, al folio 295 del libro entonces corriente:

Resultando que al óbito de Doña Rosario Uribe y Juanau, mujer de D. José María Maury y Marra, otorgaron una escritura pública el viudo y sus hijos, adjudicándose en ese documento al primero en pago de su haber, entre otros bienes, varios capitales de censos sobre tierras y fincas en la población de Torremolinos:

Resultando que D. José María Maury y Marra otorgó otra escritura pública el 22 de Mayo de 1889, en la que, subsanando defectos de que adolecía la escritura anterior en cuanto á la descripción de fincas y derechos reales que le habían sido adjudicados, procedió á describir unas y otros con sujeción á lo que establece la Ley Hipotecaria, expresando, en lo que concierne á los capitales de censos, que aun cuando tampoco se individualizaron y determinaron en la toma de razón de 1851, sino que en conjunto se expresaron sus capitales y réditos, añadiendo que afectaban á varias fincas y tierras en término de Torremolinos, declaraba el otorgante que aquellos derechos y estas fincas consistían en los que dejaba detallados en la escritura, cual tenían reconocido los censatarios en sus títulos de dominio, y constaba además en inscripciones practicadas en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentados los dos últimos documentos en el de Málaga, no admitió el Registrador la inscripción en cuanto á los capitales de censo, por no existir asiento de dominio á favor del causante:

Resultando que esa negativa motivó el presente recurso deducido por D. José María Maury, con el intento de que se declaren inscribibles los censos; pretensión que razonó exponiendo: que si bien el asiento antiguo de 24 de Junio de 1851 es incorrecto y deficiente, hay que notar que aquellos derechos aparecen reconocidos en las inscripciones de dominio de las fincas sobre que gravan á favor del recurrente, por lo cual queda todo reducido á determinar cuáles son los efectos de una inscripción antigua que carece de requisitos exigidos por la vigente Ley Hipotecaria; que precisan esos efectos el art. 411 de ésta y las Resoluciones del Centro directivo de 26 de Julio de 1866 y 23 del mismo mes de 1877, y á su tenor, teniendo inscrito D. José María Maury el dominio en los antiguos libros y apareciendo de los modernos el expreso reconocimiento del censo por los dueños de las fincas gravadas, no puede en manera alguna ser obstáculo la deficiencia de la antigua toma de razón para la inscripción que hoy se pretende; y que con las disposiciones citadas concuerdan los artículos 21 y 312 del Reglamento hipotecario y la doctrina de las Resoluciones de 25 de Febrero de 1878 y 4 de Enero de 1879:

Resultando que oíó el Registrador informado: que el asiento de dominio en que funda su recurso el Sr. Maury es ineficaz y nulo, y por ende es de confirmar la calificación recurrida, porque el asiento en cuestión carece de todas las circunstancias indispensables para dar á conocer las fincas gravadas y el capital de censo que á cada una afecta, de tal suerte, que los censos lo propio pueden afectar á 10 fincas que á todas las del término de Torremolinos, razón por la que de otorgar eficacia á dicho asiento, quedaría barranado todo el derecho hipotecario; que según las reglas 1.^a y 9.^a de la Real orden de 7 de Octubre de 1867, para que tengan fuerza legal los antiguos asientos, es preciso que, por lo menos, comprendan las circunstancias suficientes para dar á conocer la finca objeto de la inscripción (artículos 21, 312 y 313 del Reglamento Hipotecario y Resolución de 21 de Septiembre de 1881) y algunas de las circunstancias necesarias para la inscripción, todo lo cual falta en la toma de razón que nos ocupa, la que si tuviera el valor y alcance que el recurrente afirma, haría fácilmente ilusoria la terminante prescripción del art. 20 de la ley, y, por último, que esto es tan cierto, que en el caso actual habría podido el Sr. Maury reputar gravadas con los capitales de censo todas las fincas del término ó jurisdicción de Torremolinos, en perjuicio de todos los propietarios de esas fincas:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribibles los censos por considerar: que los asientos extendidos en los antiguos Registros surten los mismos efectos que las modernas inscripciones, aunque carezcan de algunos requisitos por la legislación vigente exigidos bajo pena de nulidad; que dichos asientos subsisten mientras no son cancelados, lo cual sólo puede hacerse con arreglo al art. 82 de la vigente Ley, y que resultando inscrito á favor de D. José María Maury el dominio de los censos, si bien de modo que no se expresa sobre qué fincas gravan éstos, no hay causa para denegar la inscripción, y lo procedente es trasladar á los modernos libros la antigua toma de razón con los datos y descripciones que faciliten los interesados:

Resultando que apelada la providencia anterior, ordenó el Presidente, para mejor proveer, librarse al Registrador certificación comprensiva de si están en efecto inscritos en el Registro los censos de que se trata, y expedido ese documento por el Registrador, aparece del mismo: que no consta ningún asiento de dominio extendido á favor de D. José María Maury, referente á los censos en cuestión, y que en la relación de cargas de cada finca hecha en los asientos de dominio, aparece mencionado el respectivo censo por estarlo en inscripciones anteriores ó en los documentos que motivaron la inscripción:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, con todos estos antecedentes á la vista, confirmó la resolución apelada estimando que en el título de 22 de Mayo de 1889 constan todas las circunstancias que exigen los artículos 9.^o, 10.^o y 11.^o de la Ley, y además en la certificación expedida por el Registrador para mejor proveer, aparece que en los asientos de dominio de cada una de las fincas gravadas está mencionado el respectivo censo por resultar en inscripciones anteriores ó en los documentos que las produjeron:

Considerando que al resolver este recurso, lo que importa es averiguar la eficacia jurídica que hay que reconocer en el asiento de la antigua Contaduría de hipotecas de 24 de Julio de 1851, folio 295 del libro á la sazón corriente, puesto en relación con las menciones de los censos hechas en inscripciones del Registro moderno:

Considerando que, á no dudar, fué aquel asiento de dominio, pero adoleció del defecto de no determinar las fincas afectas á los censos; que á tanto equivale la general y vaga expresión de hallarse impuestas sobre tierras y fincas en la población de Torremolinos:

Considerando que esa indeterminación y vaguedad aparecen subsanadas en el Registro moderno, merced á las menciones de los censos espontáneamente hechas por los dueños de las fincas gravadas, tanto más dignas de crédito cuanto que proceden de aquellos mismos á quien perjudican:

Considerando que estas menciones han venido á complementar aquel antiguo asiento dotándolo de una circunstancia de que carecía, esto es, de la descripción de las tierras y fincas de la población de Torremolinos, que respondían de los censos pertenecientes á D. José María Maury, siendo de todo consecuencia el que éste tiene hoy en realidad inscrito el dominio de esos censos, puesto que su título dominical está razonado en la antigua Contaduría, y el Registro moderno acusa por modo indubitable cuáles son los inmuebles á que aquel título se refiere;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.^o de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 12 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.^o de Marzo inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todas las requisitorias que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresas la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Se facturarán separadamente los cupones que contengan el timbre móvil que determina el Real decreto de 31 de Octubre de 1893, de los que no lo contengan, por haber sido satisfecho ya en Enero último. á fin de evitar errores y facilitar la comprobación que esta oficina tenga necesidad de hacer; en la inteligencia de que no se admitirán las facturas que comprendan mezclados dichos cupones.

Por el importe de los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general, ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haber presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Se recuerda que según se previno en el anuncio de esta Dirección de 18 de Noviembre de 1893, publicado en la GACETA del 21, los interesados que al presentar el cupón de 1.^o de Enero último no hayan satisfecho el impuesto de Timbre establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente y por el Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado, tienen que verificarlo ahora necesariamente, uniendo al cupón de 1.^o de Abril próximo el sello móvil correspondiente, sin cuyo requisito no les será admitido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 327.252, expedido por este establecimiento en 15 de Enero del corriente año á favor de D. Francisco Cabrero y García, se anuncia al público por tercer y último vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.^o y 23.^o del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1448

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspección de la Hacienda pública.

Escalafón del personal técnico y administrativo de esta dependencia formado hasta 31 de Diciembre de 1893, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892 y Real orden de 4 de Diciembre de 1893. (1)

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
49	D. Santiago Gutiérrez Collado.....	Auxiliar técnico en Tarragona.....	Tarragona.....	7	4	5	2	27	8	»	»	Perito agrícola.
50	José Nieto y González.....	Idem en Avila.....	Alicante.....	22	4	2	22	23	23	»	»	Idem.
51	José Moscoso Santiago.....	Idem en Jaén.....	Jaén.....	4	7	1	13	53	3	»	»	Idem.
52	Felipe Abel de la Fuente.....	Idem en Valladolid.....	Segovia.....	29	»	6	29	26	26	»	»	Idem.
53	Bernardo Modesto Gómez Otero.....	Idem en Lugo.....	Lugo.....	25	»	6	25	26	18	»	»	Idem.
54	Carlos Baldoví Mariner.....	Idem en Jaén.....	Valencia.....	21	»	6	21	23	8	»	»	Idem.
55	Joaquín Martínez Bordenave.....	Idem en Huelva.....	Málaga.....	17	»	6	17	44	5	»	»	Idem.
56	Francisco García Castro.....	Idem en Pontevedra.....	Pontevedra.....	16	6	7	29	44	10	»	»	Idem.
57	Joaquín Boxó y Barauys.....	Idem en Granada.....	Tarragona.....	11	»	6	11	24	»	»	»	Idem.
58	Nazario Simancas y García.....	Idem en Ciudad Real.....	Crudad Real.....	24	»	4	24	39	6	»	»	Idem.
59	José Gutiérrez Mayo.....	Idem en Madrid.....	Toledo.....	16	»	3	16	27	11	»	»	Idem agrónomo.
60	Antonio Machuca y López.....	Idem en Teruel.....	Sevilla.....	3	»	3	3	27	2	»	»	Idem agrícola.
61	Juan Crisóstomo Beltrán y Ferrando.....	Idem en Sevilla.....	Valencia.....	2	»	2	2	30	3	»	»	Idem.
62	Francisco Salinas y Dieguez.....	Idem en Cáceres.....	Córdoba.....	»	»	»	»	20	22	»	»	Idem.—Electo.
Peritos mecánicos.												
Oficiales de quinta clase												
CON 1.500 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Manuel Pola y Busto.....	Auxiliar técnico en Pontevedra.....	Oviedo.....	26	»	8	26	41	2	»	»	»
2	Juan Alvarez Jurado.....	Idem en Cáceres.....	Jaén.....	26	»	8	26	31	29	»	»	»
3	Manuel Hevia y Suárez.....	Idem en León.....	Oviedo.....	25	»	8	25	24	6	»	»	»
4	Ramón Farrerons y Solá.....	Idem en Valencia.....	Lérida.....	25	»	8	25	43	5	»	»	»
5	José Nacher y Pons.....	Idem en Almería.....	Valencia.....	25	»	8	25	28	10	»	»	»
6	Antonio Galán y Serrano.....	Idem en Barcelona.....	Jaén.....	25	»	8	25	22	9	»	»	»
7	Salvador Garañena y Peris.....	Idem en Huelva.....	Valencia.....	7	»	8	7	34	6	»	»	»
Maestros de obras.												
Oficiales de quinta clase												
CON 1.500 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Lucio Lucas y Mangas.....	Auxiliar técnico en Huesca.....	Valladolid.....	»	»	»	»	54	29	»	»	»
2	Narciso Martínez Cabezas.....	Idem en Madrid.....	Valladolid.....	»	»	»	»	27	2	»	»	»
3	Teodoro Sánchez y López.....	Idem en Guadalajara.....	Guadalajara.....	28	17	8	25	48	2	»	»	»
4	Martín Rodríguez Montes.....	Idem en Zamora.....	Palencia.....	28	6	1	17	56	23	»	»	»
5	Vicente Cerdá y Cardona.....	Idem en Castellón.....	Valencia.....	28	»	8	28	48	14	»	»	»
6	Francisco Arenas Robles.....	Idem en Jaén.....	Granada.....	27	6	3	8	54	»	»	»	»
7	Jaime Ros y Masferrer.....	Idem en Lérida.....	Barcelona.....	26	»	8	26	53	11	»	»	»
8	Francisco Alonso de la Fuente.....	Idem en Segovia.....	Barcelona.....	25	11	7	4	60	26	»	»	»
9	Andrés Valcarlos Martínez.....	Idem en León.....	Valladolid.....	23	»	8	23	56	1	»	»	»
10	Hermenegildo Vivanco Azuar.....	Idem en Logroño.....	Logroño.....	23	»	8	23	50	7	»	»	»
11	Juan Beltrán y Carcereny.....	Idem en Ciudad Real.....	Barcelona.....	18	»	8	18	52	9	»	»	»
12	Antonio Riera y Morey.....	Idem en Baleares.....	Baleares.....	17	»	8	17	49	23	»	»	»
13	Miguel Doncel y Martín.....	Idem en Santander.....	Palencia.....	11	»	8	11	47	26	»	»	»
14	Salvador Vigo y Soler.....	Idem en Gerona.....	Barcelona.....	6	»	2	16	51	3	»	»	»
15	Rufino Bello y Marin.....	Idem en Badajoz.....	Jaén.....	25	6	1	15	55	»	»	»	»
16	Manuel Díaz Delgado.....	Idem en Salamanca.....	Madrid.....	18	7	5	18	46	13	»	»	»
17	Dimas Vallcorba y Campmany.....	Idem en Pontevedra.....	Barcelona.....	6	»	6	6	46	19	»	»	»
18	José Gallart y Valentí.....	Idem en Orense.....	Gerona.....	17	»	6	17	59	15	»	»	»
19	Baldomero Galera y Canadas.....	Idem en Avila.....	Madrid.....	14	»	6	14	43	20	»	»	»
20	José Palomino y Pérez.....	Idem en Almería.....	Sevilla.....	»	»	6	»	47	1	»	»	»

Sebastián González Zamora.
Pedro Romero y Sarmiento.

Inspectores administrativos.

Oficiales de tercera clase

CON 2.500 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table with 8 rows listing names (e.g., D. Alfredo Gómez Zaragoza) and their respective positions (e.g., Inspector administrativo en Guadalajara).

Table with 8 rows listing numerical data corresponding to the first table, including columns for 'Electo.' and 'Idem'.

Oficiales de cuarta clase

CON 2.000 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table with 8 rows listing names (e.g., D. Antonio Flores y Vergara) and their respective positions (e.g., Inspector administrativo en Lérida).

Table with 8 rows listing numerical data corresponding to the second table, including columns for 'Electo.' and 'Idem'.

Auxiliares administrativos.

Oficiales de quinta clase

CON 1.500 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table with 28 rows listing names (e.g., D. Antonio Montalván y Lora) and their respective positions (e.g., Auxiliar administrativo en Teruel).

Table with 28 rows listing numerical data corresponding to the third table, including columns for 'Electo.' and 'Idem'.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Subsecretario, Isidoro Recio.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido en esta Dirección general el expediente relativo a la fusión de la Obra pía del Obispo Barragán con la Casa de Misericordia de Ceuta (áiz), en virtud de lo dispuesto en la facultad 1.ª del art. 64 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y en cumplimiento del párrafo primero del art. 54 de la misma, se cita a los representantes del patronato é interesados en sus beneficios para que en el plazo de treinta días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo. Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Director general, J. M. Jimeno de Lerma.

Instruido en esta Dirección general el expediente de clasificación que determina el art. 50 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, relativo á la Congregación de San Felipe Neri, instituida en esta Corte, con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del art. 54 de dicha instrucción, se cita á los representantes del patronato y á los interesados en sus beneficios para que en el plazo de treinta días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo. Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Director general, J. M. Jimeno de Lerma.

Instruido en esta Dirección general el expediente de investigación relativo á la fundación instituida en Lucena (Córdoba) por D. Juan de Armellón y Hurtado, y cumplido el trámite que señala el art. 84 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma se cita, según lo dispuesto en el 88 del citado Cuerpo legal, á los sucesores del fundador para que expongan lo que á su derecho convenga sobre la solicitud de investigación de los bienes y valores de la institución citada, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente, durante el plazo de quince días, en la Sección del ramo. Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Director general, J. M. Jimeno de Lerma.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la sección de Ribadeo á Meira, en la carretera de Lugo á Ribadeo, provincia de Lugo, por su presupuesto de contrata, que importa 478 573'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24 000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la sección de Ribadeo á Meira, en la carretera de Lugo á Ribadeo, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 18.º de la carretera de Nadela á Campos de Vila de Quiroga, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata importa 142.825'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 18.º de la carretera de Nadela á Campos de Vila de Quiroga, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, en su sección de Murillo á la de Logroño á Zaragoza, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 130.469'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, en su sección de Murillo á la de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de los certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893.

2.733. D. Simón Paúl Beltrán, de Bilbao (Vizcaya), certificado de adición á la patente núm. 1.206, expedida en 21 de Febrero de 1881, por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de baldosas de mosaico de mármol, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 10 de Febrero de 1883.

Caducado por falta de pago de la décimatercera anualidad en 21 de Diciembre de 1893.

3.605. D. Tomás Alva Edison, de los Estados Unidos, certificado de adición á la patente de invención núm. 3.217, por un procedimiento perfeccionado de distribución de la energía eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros usos, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 12 de Noviembre de 1883.

Caducado por falta de pago de la décima anualidad en 21 de Diciembre de 1893.

6.455. Mr. W. Lorenz de Carlsruhe, de Alemania, certificado de adición á la patente de invención expedida en 24 de Septiembre de 1886, por veinte años, por cebadores de nuevo sistema para los cubos de cartuchos metálicos, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos en el objeto de la patente.

Expedido en 17 de Diciembre de 1885.

Caducado en 5 de Octubre de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la octava anualidad.

7.098. Sres. Deslamaré Debouttebille (Eduardo) y Malandín (Leon Pablo Carlos), de Fontaine (Francia), certificado de adición á la patente de invención núm. 4.035, expedida en 28 de Mayo de 1884, por veinte años, por mejoras introducidas en los motores de gas, aplicables á diferentes usos, cuyo cer-

tificado recayó sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 13 de Julio de 1887.

Caducado en 2 de Noviembre de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la décima anualidad.

7.986. D. Julio Wilhelm von Sittler, de Alemania, certificado de adición á la patente núm. 5.990, expedida en 27 de Septiembre de 1886, por diez años, por un aparato para bordar, aplicable á las máquinas para coser, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos de la patente.

Expedido en 15 de Mayo de 1888.

Caducado en 12 de Octubre de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la octava anualidad.

7.886. Sres. Malet y Rigollet, de Lyon (Francia), certificado de adición á la patente núm. 7.431, expedida en 5 de Abril de 1888, por veinte años, por perfeccionamientos introducidos en las bombas semirotativas, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 31 de Agosto de 1888.

Caducado en 23 de Noviembre de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la quinta anualidad.

9.179. D. Joaquín Rincón y Collaja, de Madrid, certificado de adición á la patente núm. 8.892, expedida en 2 de Enero de 1889, por veinte años, por un sistema de envase inmovilizable de gas titulado cajón madrileño, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 2 de Marzo de 1889.

Caducado en 13 de Noviembre de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la quinta anualidad.

10.471. D. Vicente Zafra y Mena, de Madrid, certificado de adición á la patente núm. 9.645, expedida en 20 de Agosto de 1889, por veinte años, por un aparato denominado Gracia para purificar el agua destinada á la alimentación de los recipientes de la máquina de vapor, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 20 de Junio de 1891.

Caducado en 5 de Octubre de 1893 por caducar la patente por falta de pago de la tercera anualidad.

10.945. D. Emilio Oppelt Tombo, de Alora (Málaga), certificado de adición á la patente núm. 9.833, expedida en 17 de Septiembre de 1889, por veinte años, por un filtro extractor Oppelt, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 23 de Agosto de 1890.

Caducado en 26 de Octubre de 1893 por haberlo sido la patente por falta de pago de la quinta anualidad.

11.153. D. Federico Krupp, de Alemania, certificado de adición á la patente núm. 10.302, expedida en 4 de Febrero de 1890, por veinte años, por perfeccionamientos en el cierre horizontal ú obturador sistema Krupp para bocas de fuego que se cargan por la recámara, á fin de poderla utilizar con cartuchos metálicos, cuyo certificado recayó sobre reformas introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 9 de Diciembre de 1890.

Caducado por falta de práctica en 23 de Noviembre de 1893.

11.300. D. José Rafael Oller y Gamon, de Valencia, certificado de adición á la patente núm. 6.287, expedida en 5 de Octubre de 1886, por veinte años, por un aparato denominado Turbine de viento sistema Oller, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 20 de Junio de 1891.

Caducado por falta de práctica en 5 de Octubre de 1893.

13.378. D. Nicanor Calleja y Rodrigo, de Burgos, certificado de adición á la patente núm. 13.016, expedida en 15 de Marzo de 1892, por veinte años, por un procedimiento químico para la obtención de las aguas gaseosas de agua de Seltz y cuantas aguas gaseosas se conocen, así como también para las limonadas gaseosas, todas ellas fermentadas y cuantas puedan resultar, etc., cuyo certificado recayó sobre la modificación y adición introducida al objeto de la patente.

Expedido en 14 de Junio de 1892.

Caducado en 18 de Diciembre de 1893 por caducar la patente por falta de pago de la segunda anualidad.

Madrid 30 de Enero de 1894.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición en que se ha introducido modificación de derecho, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893.

7.627. Por escritura pública otorgada en París ante el Notario maese Luis Ernesto Segoud y otro colega, en 21 de Julio de 1893, D. Luis María René Dandéteau transfirió á la Sociedad francesa de armas portátiles de París la patente de invención que por diez años le fué expedida en 22 de Marzo de 1888 por perfeccionamientos en los fusiles de repetición y otros.

7.917. Por escritura pública otorgada en París ante el Notario maese Luis Ernesto Segoud y otro colega, en 21 de Julio de 1893, D. Luis María René Dandéteau transfirió á la Sociedad francesa de armas portátiles de París el certificado de adición que le fué expedido en 31 de Agosto de 1883 por perfeccionamientos en los fusiles de repetición y otros.

8.615 9.417, 12.489 y 13.022. Resulta de instrumento público otorgado ante el Notario de Madrid D. José Montaut, á 4 de Abril de 1893, que D. José del Puig y Cuenca, como Director gerente de la Sociedad particular constituida por escritura de 20 de Diciembre de 1890 para la explotación de la patente de invención núm. 8.615, por veinte años, por un procedimiento para gasear las aguas minerales, naturales y preparar las oxigenadas artificiales en bebidas gaseosas y los certificados de adición á dicha patente números 9.417, 12.489 y 13.022, emite 30 acciones de las 30 en que puede dividirse el 75 por 100 de las ganancias que le corresponden, según escrituras de 15 y 20 de Diciembre de 1892.

9.227. Resulta de instrumento público otorgado en Valencia ante el Notario D. Maximiliano Llorens en 2 de Junio de 1892, que por cesión de D. José Cano, mortis causa, pasó á D. Esteban Paluzie la patente de invención que por veinte años fué expedida en 2 de Abril de 1889 por un procedimiento químico para la fabricación del licor coca del Paré ó Buchshtups, que muerto el Sr. Cano, su madre, única heredera, aprobó la referida cesión; y que mediante escritura otorgada ante el Notario D. Vicente Viñerta en 16 de Enero de 1892, D. Esteban Paluzie, vendió los derechos de esta patente á D. Joaquín Martínez Imbert.

10.827. Por escritura pública otorgada en París ante el Notario maese Luis Ernesto Segoud y otros colegas, en 24 de Julio de 1893, D. Luis María René Dandéteau transfirió á la Sociedad francesa de armas portátiles, de París, la patente de invención que por veinte años le fué expedida en 18 de Julio de 1890 por un fusil repetidor de tiro rápido y cargador móvil.

(Se continúa á.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESCALAFON provisional de Fieles contrastes de pesas y medidas de las provincias en 1.º de Enero de 1894.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA de su naturaleza.	FECHA DEL NACIMIENTO			PROVINCIA EN QUE SIRVEN	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						PROCEDENCIA
			Día	Mes	Año		En la categoría.			En la Administración del Estado.			
							Años.....	Meses.....	Días.....	Años.....	Meses.....	Días.....	
ACTIVOS													
1	D. Anacleto Sánchez Solís.....	Murcia.....	13	Julio.....	1818	Murcia.....	5	11	4	29	7	27	Jefe de comprobación.
2	Cayetano Valverde y Herrera.....	S. villa.....	19	Septiembre.....	1841	Sevilla.....	25	11	1	26	4	11	Ingeniero industrial.
3	José Campderá y Parés.....	Gerona.....	19	Agosto.....	1835	Barcelona. Demarcación E.....	5	10	27	30	3	7	Idem.
4	Antonio Sol y Roselló.....	Barcelona.....	11	Febrero.....	1835	Baleares.....	25	10	15	25	10	15	Idem.
5	Joaquín Oliveros y Carrasco.....	Cádiz.....	20	Agosto.....	1828	Granada.....	25	10	14	25	10	14	Idem.
6	Mariano Blanco y Hernández.....	Segovia.....	5	Agosto.....	1837	Segovia.....	25	4	27	25	4	27	Idem.
7	José Tode y Soler.....	Valencia.....	10	Julio.....	1837	Valencia.....	25	1	17	25	1	17	Idem.
8	José Gasan y Valledado.....	Madrid.....	18	Enero.....	1842	Cádiz.....	22	4	26	22	4	26	Idem.
9	Ismael Fabra é Hidalgo.....	Valencia.....	14	Marzo.....	1842	Castellón.....	18	1	13	18	1	13	Idem.
10	Nicolás Bustinduy y Vergara.....	Guipúzcoa.....	9	Septiembre.....	1849	Guipúzcoa.....	15	4	18	18	1	23	Idem.
11	Pedro Agustín y Aranceta.....	Santander.....	7	Junio.....	1838	Santander.....	13	9	13	13	9	19	Idem.
12	Miguel Robert y Laporta.....	Isla de Cuba.....	1	Junio.....	1838	Madrid. Demarcación O.....	13	4	11	21	»	9	Idem.
13	Modesto Torres Cervelló.....	Valencia.....	11	Marzo.....	1838	Zaragoza.....	13	3	11	13	3	11	Idem.
14	Arturo Comas y Bover.....	Barcelona.....	3	Marzo.....	1841	Gerona.....	13	2	12	13	2	12	Idem.
15	José López y Lleret.....	Alicante.....	4	Mayo.....	1839	Alicante.....	10	3	4	10	3	4	Idem.
16	Baltasar Celleruelo y Cuesta.....	Valladolid.....	6	Enero.....	1848	Vizcaya.....	9	8	28	16	»	16	Oposición.
17	Ramón Mestre y Vidal.....	Lérida.....	3	Febrero.....	1842	Lérida.....	8	6	28	8	6	28	Ingeniero industrial.
18	Eduardo García y Robles.....	Coruña.....	25	Mayo.....	1846	Coruña.....	8	3	23	8	3	23	Oposición.
19	Enrique Berrocal y Gómez de Agüero.....	Isla Puerto Rico.....	27	Noviembre.....	1814	Barcelona. Demarcación O.....	8	1	14	18	2	10	Ingeniero industrial.
20	Pablo Galbete y Campión.....	Navarra.....	26	Junio.....	1864	Navarra.....	5	»	3	5	8	3	Idem.
21	Joaquín Molina y Arjona.....	Córdoba.....	18	Febrero.....	1840	Córdoba.....	5	5	»	5	5	»	Idem.
22	José Grau y Parera.....	Barcelona.....	3	Febrero.....	1858	Málaga.....	5	3	24	5	3	24	Idem.
23	Manuel Torres Argullol.....	Barcelona.....	22	Agosto.....	1861	Badajoz.....	4	3	6	4	3	6	Idem.
24	Juan Babot y Arboix.....	Barcelona.....	6	Abril.....	1856	Tarragona.....	3	2	19	11	4	6	Idem.
25	Francisco Marco y Espóns.....	Valencia.....	26	Mayo.....	1849	Oviedo.....	3	2	2	5	4	29	Idem.
26	Germán Sáinz Alfonso.....	Isla de Cuba.....	4	Mayo.....	1855	Toledo.....	3	2	»	3	2	»	Idem.
27	Miguel de Vergara y Mayáns.....	Málaga.....	5	Marzo.....	1831	Madrid. Demarcación E.....	2	10	15	43	»	23	Jefe de comprobación.
28	Leopoldo Rodríguez y Barroeta.....	Burgos.....	12	Mayo.....	1836	Burgos.....	2	3	»	2	3	»	Ingeniero industrial.
29	Juan Roca y Serra.....	Barcelona.....	6	Octubre.....	1856	Logroño.....	1	2	21	5	7	11	Idem.
30	José Borrás y Caselles.....	Tarragona.....	20	Septiembre.....	1838	Salamanca.....	1	2	20	3	4	24	Idem.
31	Lorenzo Pérez y Molina.....	Ciudad Real.....	5	Septiembre.....	1859	Ciudad Real.....	1	2	1	1	2	1	Idem.
32	Antonio Echevarría y Meoqui.....	Barcelona.....	30	Enero.....	1866	Alava.....	1	1	25	1	1	25	Idem.
33	José Solórzano y Freire.....	Coruña.....	22	Diciembre.....	1867	Lugo.....	1	»	15	1	»	15	Idem.
34	Antonio Sandarán y Arqués.....	»	»	»	»	Albacete.....	»	4	»	»	4	»	Idem.
35	Jenaro Vinardell y Borrás.....	»	»	»	»	Almería.....	»	1	17	»	1	17	Idem.
36	Tomás Samora y Abelló.....	»	»	»	»	Cuenca.....	»	1	2	»	1	2	Idem.
CESANTES													
1	D. Antonio Tadeo Delgado.....	Madrid.....	17	Enero.....	1841	»	11	2	9	21	9	8	Ingeniero industrial.
2	Juan Rivera y Valenzuela.....	Teruel.....	27	Diciembre.....	1846	»	8	3	29	21	9	24	Oposición.
3	César Sánchez y Sáez.....	Madrid.....	13	Noviembre.....	1851	»	8	3	»	16	7	19	Idem.
4	Pedro Galindo Navarro.....	Madrid.....	31	Diciembre.....	1841	»	7	10	22	16	»	15	Idem.
5	Miguel Molá y Asensi.....	Valencia.....	7	Agosto.....	1838	»	7	10	9	24	3	15	Idem.
6	José Galán y Vaquero.....	Sevilla.....	10	Junio.....	1834	»	6	1	26	6	1	26	Ingeniero industrial.
7	José Mirete y Visado.....	Alicante.....	5	Abril.....	1846	»	2	5	12	16	7	17	Oposición.
8	Manuel Ceinos y Obesso.....	Valladolid.....	13	Diciembre.....	1838	»	»	»	»	»	»	»	Ingeniero industrial.

NOTA. Los interesados que tengan que hacer alguna reclamación deberán presentarla en la Dirección general en el término de tres meses. Están vacantes, para ser provistas reglamentariamente, las plazas correspondientes á las provincias de Avila, Cáceres, Camarías, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Orense, Palencia, Pontevedra, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora. Madrid 15 de Enero de 1894.—El Director general, F. de P. Arrillaga.—Aprobado por S. M.—MORIT.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Habiendo resultado desierto el turno de traslación para el cual se insertó la oportuna convocatoria en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre último, para proveer la cátedra correspondiente al segundo curso de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, que se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana; en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 22 del propio mes de Noviembre antes citado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del reglamento para la provisión de cátedras de 7 de Diciembre de 1880, ó 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, dictado por el Ministerio de Fomento, se anuncia la provisión de la citada cátedra por el turno de concurso, según corresponde.

La referida Cátedra se halla dotada con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo. El Profesor que sea nombrado para ella, además de tener derecho á pasaje gratis para él y su familia para la isla de Cuba, por cuenta del Estado, como los demás funcionarios públicos que pasan á prestar sus servicios á Ultramar, tendrá ingreso en el escalafón de los Catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana, con la misma antigüedad que tuviera reconocida en el escalafón de los de su clase en la Península.

Pueden tomar parte en el concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual á la vacante, así como los supernumerarios ó Auxiliares de la misma facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes que se hallen en activo servicio dirigirán, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, sus solicitudes debidamente documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza oficial, dentro del mismo plazo expresado, lo harán también á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según el art. 47 del reglamento citado anteriormente, de 15 de Enero de 1870, esta resolución debe publicarse en los

Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se haga desde luego, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento general y demás fines expresados. Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Carreteras.

Habiendo quedado anulada la subasta celebrada el día 4 de Enero último de los acopios de conservación en 1893-94 de la carretera de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, por haber contravenido el rematante á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, este Gobierno de provincia señala el día 24 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en una segunda subasta de los acopios de conservación de la indicada carretera, bajo el tipo de 2 519'33 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satis-

facer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 15 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893-94 de la carretera de tercer orden de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, trozo único, kilómetros 1 al 8, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 86—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito de 452 pesetas, constituido en la sucursal de esta provincia por Don José Díaz Cánovas en 30 de Septiembre de 1890, con núm. 625 de entrada y 117 de registro, se anuncia en este periódico oficial con objeto de que la persona que lo haya encontrado lo presente en estas oficinas; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio se considerará dicho resguardo nulo y sin ningún valor y se expedirá el correspondiente duplicado.

Almería 17 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda accidental, Juan Roselló. 734—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de veinte días concedido á D. Lino Perales para que se presentara en esta Dependencia á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra él se instruye, y no habiéndose verificado, se declara la rebeldía del dicho Perales, en cumplimiento del art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1891.

Cáceres 14 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado. 726—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Autorizada esta Delegación de Hacienda por la Dirección general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras de reparación que han de llevarse á cabo en el bote denominado *Emilia*, que presta sus servicios en el muelle de esta capital, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de la misma, se inserta á continuación el pliego de condiciones para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en la referida subasta, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana, en el despacho de esta Delegación, el día 30 de Marzo próximo venidero.

1.ª Las obras de que se trata son las designadas en el presupuesto formado por los peritos nombrados al efecto; los materiales que han de emplearse y demás útiles necesarios serán precisamente arreglados á cuanto se expresa en el pliego de condiciones facultativas y presupuesto indicado.

2.ª Estas obras se han de ejecutar bajo la dirección de un facultativo competente, el que desechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, y no admitirá postura que exceda de 1.262 pesetas 42 céntimos en que la reparación se halla regulada, según el presupuesto que estará de manifiesto en la Intervención desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

3.ª Ha de darse principio á dichas obras á los diez días de notificada al rematante la aprobación superior, y han de quedar terminadas en el preciso término de veinte días laborables.

4.ª Será de cuenta del contratista remediar las faltas y defectos que se notaren hasta terminar y recibir las obras, sin que tenga derecho á reclamación por aumento de ellas, omisión en el presupuesto ú otro concepto cualquiera, debiendo tener lugar la recepción definitiva dentro de los ocho días de terminadas aquéllas.

5.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designare, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieren causado empate.

6.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Carabineros.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.ª, según el modelo adjunto, acompañando carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual le será devuelta en el acto, quedando sólo la del que haya hecho proposición más ventajosa, así como también deberán presentar la cédula personal. Notificada ésta al rematante, se convertirá en necesario el depósito provisional, consignando el 10 por 100 de la cantidad citada, y se devolverá el provisional, quedando dicho depósito hasta la conclusión de las obras para garantizar el contrato.

8.ª Si las obras no se ajustasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto ó no se concluyesen en el término señalado desde la notificación de la subasta, será el contratista responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad se exigirá por el procedimiento administrativo.

9.ª El importe del remate se satisfará por la Hacienda después de concluida la obra y reconocida por los peritos nombrados al efecto, previa aprobación de la Dirección general de Carabineros y consignación necesaria por la Dirección general del Tesoro.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea, así como los de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* y demás que pudieran originarse.

Santander 17 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ramón María P. Cano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparación que deben llevarse á cabo en el bote denominado *Emilia* perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta capital, y que constan en el proyecto y presupuesto formado al efecto y emplear los materiales que en los mismos se designan, por la cantidad de... sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

Santander de 1894.

(Firma del proponente.)

81—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lérida.—José Massa, Alcalá, 58.
Arganda.—Aureliano López, 76.
Torrevieja.—Pedro Ballester, hotel Imperial, Mozters, 14.
Barcelona.—José Eduardo Valle, café de Madrid.
Daimiel.—Antonia Artigas, Jardines, 3.
Jaén.—Joaquín Torres, Barquillo, 1, tercero.
Ciudad Rodrigo.—Antonio Patiño, Beatas, 4.
Ciudad Real.—Rafael Pasalodos.
Oranese.—Antonia Gómez, Libertad, 5, segundo.

OESTE

Ferrol.—Melitona Muzuela, Alameda Mazarrado.

ESTE

Valencia.—Calle Conde Miranda, 15.

NORTE

Priego.—Carmen Usano, Zurbano, 1.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Jefe del Cierre, Ventura Merino.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto la subasta que debía celebrarse el día 3 de Febrero actual para contratar la ejecución de las obras necesarias en el semáforo de Montevantoso, bajo el tipo de 7.970 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á nueva licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 356 de la *GACETA*, correspondiente al día 22 de Diciembre último, y en el 144 del *Boletín* del día 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 17 de Febrero de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado. 84—S

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—El Rector, Julián Casaña. 717—M

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Baleares, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—El Rector, Julián Casaña. 716—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****PRESIDENCIA**

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 192 al 200 del cupón 64 del empréstito de 1861 y los de los números 1.023 al 1.213 del cupón 25 del empréstito de 1868, vencidos en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 26 del corriente, de doce á dos de la tarde.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta la terminación de todas y cada una de las partes y dependencias que constituyen el edificio en construcción, situado en la plaza de Chamberí, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los plazos y presupuestos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y á las instrucciones que se den oportunamente por la inspección facultativa, debiendo verificarse las obras con el mayor esmero.

3.ª El contratista será directamente responsable del cumplimiento de su contrato, no pudiendo bajo ningún concepto declinar su responsabilidad en otra persona, pero designará

por oficio, que pasará á la Dirección facultativa, un Arquitecto ó Maestro de obras que le represente, el cual será responsable en absoluto á la buena construcción y seguridad de los andamios, así como de la marcha y ejecución de los trabajos y de cualquier accidente que por impericia ó negligencia pudiera ocurrir. En este mismo oficio hará constar dicho facultativo su aceptación, entendiéndose no se dará comienzo á las obras hasta tanto se cumpla este requisito.

4.ª Siendo el Arquitecto municipal que al efecto se designe el encargado de verificar los oportunos replanteos que procedan, y de inspeccionar el curso de las obras para que estas se lleven á cabo con arreglo á los proyectos y pliegos de condiciones aprobados, el contratista queda obligado á deshacer y realizar de nuevo aquellas que, á juicio de aquél, no se hubieren ejecutado con estricta sujeción á lo aprobado en este pliego de condiciones, y caso de disconformidad entre el dictamen del Facultativo de esta Excm. Corporación y el del contratista, éste en definitivo se tendrá sin ulterior recurso á lo que se acuerde por la Comisión de obras, que á su vez podrá asesorarse de la Junta.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos, los jornales y los materiales, sin que bajo ningún concepto pueda reclamar aumento alguno sobre la cantidad que se fije en este pliego como importe de las obras que abraza, reservándose la Dirección el derecho de exigir muestras de todas clases de materiales y modelos de todos géneros, siempre que lo estime oportuno.

Condiciones de los materiales.

6.ª Todos los que se empleen en estas obras serán de la mejor calidad, y su recepción se hará por la Dirección facultativa, la que se reserva el derecho de desechar los que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, sin que esta recepción prejuzgue ni se oponga á la admisión ó no admisión de las obras.

7.ª Los materiales desechados serán inmediatamente retirados de la obra, y se conceptuarán como tales todos los que no acepta la Dirección, aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus defectos.

Ejecución de las obras.

8.ª El contratista está obligado á ejecutar las obras con arreglo á las instrucciones de la Dirección facultativa, debiendo deshacerse aquellas que á juicio de dicha Dirección no estén según el arte y práctica de la construcción.

9.ª Se construirán dos ramales de alcantarillado, uno en la Casa de Socorro y otro en el departamento de bomberos, á los que acometerán otros secundarios para el desagüe, tanto de las bajadas comunes como de las aguas pluviales, y cuyas dimensiones se detallan en el presupuesto.

10. El piso de planta baja ó techo del sótano será de bovedilla de fábrica, de ladrillo hueco, y se construirá una escalera de bajada á dicho sótano con fábrica de ladrillo recocho.

11. Se replantarán y construirán los tabiques divisorios correspondientes en cada planta, según se indica en los planos.

12. Se completarán todos los guarnecidos y blanqueos, tanto de los muros hoy existentes como de los que se hayan de construir, incluso los de los nuevos tabiques y planta de armaduras.

13. Los pavimentos serán de baldosín de primera calidad, formando dibujo combinado, y quedarán sentados perfectamente á nivel, bien concluidos los cartabones é ingleses. Los entarimados en las habitaciones y dependencias correspondientes se sentarán sobre rastreles de media alfarja, y las tablas machiembradas serán de 10 á 14 centímetros de ancho, limpias, sin nudos saltadizos ni veteaduras. Los pavimentos del vestíbulo y caja de escalera principal llevarán faja de mármol y el resto alabastro y pizarra, perfectamente nivelados y concluidas las juntas.

14. Se estucarán todas las enfermerías, dormitorios y alcobas de los diferentes pisos con fajas escocias y zócalos de colores medios tintas, y de blanco los techos y entrepaños.

15. Los entrepaños de los vestíbulos y los lienzos de las escaleras se estucarán del mismo modo, así como los techos, que serán fajeados con el dibujo que oportunamente dará la Dirección facultativa. En los paramentos verticales de los vestíbulos se pondrán zócalos hasta la altura de un metro 10 centímetros, que serán de mármol, con el dibujo y colores que se designe, y en el resto de sus paramentos se dispondrán pilastras y cornisas corridas á terraja con cuadros de escayola, todo lo cual se pintará al óleo; los entrepaños de los vestíbulos y muro de las escaleras se despiezarán en forma almohadillada, siendo las ranuras que lo forman de figura triangular, de un centímetro de ancho en la boquilla y sujetándose al perfil que se indique: el estuco será de la mejor calidad y perfectamente bruñido.

16. En las cocinas se construirán los correspondientes fogones completos con hornillos, placas, barreños de hierro, caños para subida de humos, campanas de chimenea, trampillas y pilarotes de madera: en la cocina correspondiente á la Casa de Socorro se colocará una de hierro, del modelo que previamente se designe, con su correspondiente subida de humos.

17. Llevarán dos órdenes de vasares todas las cocinas y despensas.

18. Los comunes tendrán aparato inodoro de hierro, con baño de porcelana los vasos, tabloncillo de madera en los cuartos y de mármol en las dependencias, y los retretes serán del sistema Unitas, todos con depósito de agua y válvula.

19. En los comunes de las dependencias de planta baja los solados serán de piedra berroqueña, tomando sus juntas con cemento portland.

20. Se pondrán azulejos blancos en el zócalo de los comunes y frentes de los asientos, con greca en la parte superior, y en los correspondientes á las habitaciones: los de las dependencias se revestirán de portland hasta la altura de un metro 30 centímetros.

21. En todas las cocinas se pondrán azulejos, tanto en los fogones como en el zócalo general de las mismas, hasta un metro 40 centímetros de altura, excepto en la de la Casa de Socorro, que será de dos metros.

22. El zócalo de los patios será revestido con cemento portland hasta la altura de antepechos, y el solado será de piedra berroqueña, á cartabón, con la pendiente necesaria para conducir las aguas al inodoro de hierro que ha de colocarse en el correspondiente buzón. De la misma clase de piedra serán los batientes de las puertas á dichos patios y la de los de entrada al edificio.

23. Se abrirán zanjas hasta encontrar el firme para cimentaciones en la medianería derecha, de testero y parte de la izquierda, muros que han de cerrar los pebellones y traviesas correspondientes. Estas zanjas se macizarán con ladrillo santo machacado y mortero de cal y arena.

24. Sobre los anteriores pavimentos se elevarán las medianerías de fábrica de ladrillo, y las de traviesas llevarán tres hiladas de este material antes de sentar las basas para el entramado de estas últimas.

25. Los entramados, tanto de fachadas al patio como de traviesas, serán de tricia, con dos órdenes de puentes y tabicados de ladrillo. Los pies derechos exentos en la cochera se labrarán perfectamente por sus cuatro paramentos, manteniendo sus vivos en el chaflán, según se indique por la Dirección.

26. Las cubiertas de estas dependencias serán de par y picadero, formadas con tabla de ripia para recibir la teja árabe ó común, que se sentará a torta y lomo, bien solapada y tomando las boquillas de sus finales.

27. Los pavimentos del dormitorio, cuarto de mangaje y del mozo será de baldosín, y los de la cuadra, cochera, patio y paso serán de morrillo.

28. Toda la carpintería de taller será construida de las dimensiones y gruesos correspondientes, según se indica en el presupuesto, teniendo entendido que el contratista está obligado á construir y colocar los cercos en los huecos que no los hubiere, y que toda será moldada á dos haces, sujetándose su construcción á la forma que detalla la Dirección facultativa.

29. Todos los antepechos, huecos de fachada y puertas de alcoba llevarán hojas de vidriera, en la forma que igualmente indique la Dirección facultativa; tanto en éstas como en las demás que se indique, se colocarán tapajuntas, guardavivos y jambas, cuyo ancho estará comprendido entre 4 y 20 centímetros.

30. Todos los montantes, lo mismo de puertas que los aislados, serán de abrir y cerrar con pernios ó visagras y pasadores de hierro.

31. Los huecos al exterior en fachada y patios llevarán escuadras de hierro embebidas en los ángulos y sujetas á tornillo, siendo su número y dimensiones los que se fijen por la Dirección, de conformidad con las dimensiones de las hojas.

32. En el patio central se formarán dos divisiones de tabla machiembreada con armadura, rodapie y cornisa correspondiente, hasta la altura de tres metros.

33. Los herrajes de toda la carpintería serán finos y entrefinos, que elegirá la Dirección facultativa, según la importancia de cada dependencia, y para lo cual el contratista está obligado á presentar muestras en la obra.

34. Las rejas, balcones, antepechos, cancelas, hierros de montante y demás que de esta clase de material sea necesario emplear, se sujetará al diseño que se dará al contratista á su debido tiempo.

35. El patio central se cubrirá con cristales á la altura de planta baja, siendo su armadura de los hierros que marque la Dirección facultativa con sus correspondientes canalones de plancha de plomo del núm. 3 y las bajadas de tubos de hierro hasta acometer á la alcantarilla.

36. Se pondrán cristales en todos los huecos que lo requieran, siendo de luna los correspondientes á la fachada en la planta principal. Los de la cubierta del patio serán cristales dobles, con su alambra para resguardarlos.

37. Serán empapeladas todas las habitaciones, salas, gabinetes, despachos, comedores, recibimientos y pasillos, llevando zócalos, fajas y guarniciones de las clases que se designen y elijan por la Dirección facultativa entre el tipo máximo de 7 pesetas 50 céntimos y el de 75 céntimos, según la importancia y destino de las habitaciones.

38. Se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación de minio todos los hierros y maderas al descubierto; asimismo se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación todas las puertas y ventanas, jambas, rodapiés, guardavivos, zócalos y tapajuntas de madera, zancas de las escaleras y barandillas de hierro de las mismas.

Decorado.

39. Se decorará la parte de fachada comprendida entre la planta baja y ático, vestíbulo de entrada y la Tenencia de Alcaldía, escalera principal y salas de actos, según el diseño que oportunamente dará la Dirección facultativa, así como de los hierros de la escalera principal, antepechos, cancelas montantes, etc. El antepecho del estrado del salón de actos será con balaustrada de caoba, y el pasamanos forrado de brocatel y pasamanería. Se correrán esquiltes en todas las piezas que han de empapelarse, decorándose sus techos con flores de cartón piedra.

40. Se colocarán siete chimeneas de mármol, tres en la Casa de Socorro y cuatro en la Tenencia de Alcaldía.

41. Será obligación del contratista colocar tres aparatos telefónicos, uno en la Casa de Socorro, otro en la Tenencia de Alcaldía y otro en el departamento de bomberos; entendiéndose que es asimismo obligación del dicho contratista dejar pagado á la Compañía el primer trimestre correspondiente á estos aparatos.

42. Se colocarán también 12 timbres eléctricos para el servicio de las dependencias, con los cuadros de distribución necesarios para los mismos.

43. Se colocarán fuentes con sus cañerías, llaves de paso, desagües y demás accesorios en los sitios que designe la Dirección facultativa.

44. Se colocará una chapa de cinc en todos los vuelos y abutados de molduras y huecos de patios, cuidando de que el ancho de estas planchas sea tal que el reborde quede separado dos ó tres centímetros de las partes que han de resguardar. Estas planchas se sujetarán fuertemente, según indique la Dirección en cada caso.

ECONÓMICO FACULTATIVAS

45. Antes de dar principio á las obras, y á presencia del facultativo que represente al contratista, de éste y del Arquitecto Director, se levantará acta de los materiales que, por ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, se ha de obligar al contratista á entregar el día que se haga la recepción definitiva de las obras, pudiendo, una vez firmado este documento, hacerse cargo de la construcción para comenzar desde luego á tomar sus disposiciones; entendiéndose que si de esta reconcomienda resultase haber necesidad de deshacer alguna obra, porque la suspensión sufrida así lo obligase, será de cuenta del contratista su reconstrucción.

46. El contratista dará principio á las obras á los tres días de otorgada la correspondiente escritura, debiendo quedar terminadas á los ocho meses siguientes, quedando sujeto á pagar 25 pesetas por cada día que demore la entrega del edificio.

47. El Excmo. Ayuntamiento satisfará al contratista, previos los trámites reglamentarios, la cantidad de 114.826 pesetas 80 céntimos por iguales partes en cuatro plazos, dos con cargo al esp. 10.º artículo único del ejercicio económico de 1893-94, y los otros dos en el de 1894-95; entendiéndose que de la cantidad fijada se rebajará el beneficio que en el acto de la subasta pueda obtenerse.

48. No le será abonada al contratista cantidad alguna sin la presentación previa de la certificación expedida por la Dirección facultativa, en la que se haga constar se han ejecutado las obras en cantidad suficiente á garantizar el pago de esta certificación, haciendo constar además se han cumplido cuantas disposiciones se fijan en este pliego.

49. El contratista, bajo ningún concepto ni por motivo alguno, podrá reclamar indemnización por mejoras ni otro concepto, más que la cantidad por que fuere adjudicada la subasta; asimismo no podrá pedir ni algar razón alguna para el exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes, pudiendo sólo ser atendido en cuanto á lo que se refiera la condición 46 en caso de fuerza mayor.

50. Si por abandono de las obras ó falta de cumplimiento el contratista, á juicio de la Dirección facultativa, diese lugar á la rescisión del contrato, se entiende que renuncia á todos sus derechos, quedando á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, no tan sólo la fianza que tenga presentada, sino cuantos materiales y útiles tuviese en la obra.

51. La devolución de la fianza se hará á los tres meses de terminadas las obras y previa certificación del Arquitecto municipal, quedando sujeto el contratista durante este tiempo á la reparación de los desperfectos que pudieran notarse, y muy especialmente á remediar las imperfecciones ó decomposturas que por cualquier accidente pudieran ocurrir en los aparatos de teléfonos, timbres ó cañerías de que se habla en las condiciones 41 y 42, siendo el mismo el que, durante este tiempo, se haya de entender con las Compañías ó dependencias á que correspondan.

52. Pendientes de pago algunas obras de carpintería y materiales, cuyo valor no excede de 1.000 pesetas, el contratista se comprometerá á satisfacerlas, entendiéndose no se extenderá la primera certificación á que se refiere la condición 48 sin que el contratista acredite haber satisfecho su importe. Igualmente será preciso para certificar el segundo plazo que el contratista acredite haber satisfecho todas las cuentas á los que intervenga en la obra.

53. El último de los plazos estipulados le será entregado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento al verificar la recepción provisional del edificio, una vez terminado en las debidas condiciones, quedando en este caso la fianza afecta á las obligaciones á que se contrae la cláusula 51 de este pliego de condiciones. Si por cualquier causa dejara de satisfacerse al contratista el importe de los tres primeros plazos, pedirá aquél reservarse ó no el efectuar la entrega del edificio mientras no perciba la cantidad á que dichos plazos deban ascender.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Marzo de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.741 34 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 114.826 pesetas 80 céntimos por toda la obra y demás consignado en el pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la mano, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previa apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva

en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 11.482 68 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto municipal que se designe, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Almuñécar.

Algado por Manuel Padial Campos padre del mozo Francisco Padial Gálvez adscripto al presente reemplazo, que su hijo José Padial Gálvez se halla ausente de esta población hace veinte años, ignorándose su paradero, se hace público para que los que sepan dicho paradero lo hagan presente á esta Alcaldía dentro del término de diez días; rogando á las Autoridades de la Nación participen dicho paradero, caso de conocerlo.

Almuñécar 13 de Febrero de 1894.—José Romero.

735—M

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido en el día de hoy ante esta Alcaldía y Ayuntamiento á verificar su presentación personal para su medición y clasificación ó declaración de soldados los mozos Bruno del Cabo Blanco, natural de Carboneros (Segovia), y Emilio Alditurriaga Olarticochea, de Aranda de Duero (Burgos), el mismo Ayuntamiento les ha señalado para que lo verifiquen desde luego, y antes del día 4 de Marzo próximo; con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará prófugos, á menos que no prueben hallarse comprendidos en alguno de los casos que enumera el art. 88 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

En su consecuencia se les cita y llama en virtud del presente anuncio para que antes de repetido día 4 de Marzo comparezcan ante esta Alcaldía al objeto indicado; apercibidos que pasado ésta serán tratados y buscados como prófugos.

Aranda de Duero 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Miguel.

701—M

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Los mozos Cayo Bálgora Ledo, Domingo Puerto Allez, Manuel Rodríguez González y Justino Fernández Canedo, procedentes del alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, y Manuel Banco Martínez, sujeto á revisión como procedente del alistamiento de 1891, y José Yebra Cobos, también sujeto á revisión como procedente del alistamiento de 1893, que dejaron de comparecer á tallarse y á excepcionar personalmente en el día de hoy en el acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, procurrarán verificar su presentación, á los objetos indicados, en dicho Ayuntamiento el día 11 de Marzo próximo, á las diez de su mañana; pues de no verificarlo los parará perjuicio.

Cacabelos 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Alejandro Ulieda.

727—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Somoza y Mintergud, natural de Baracaldo, partido de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Anselmo y Josefa, domiciliado en Bilbao, de diez y siete años de edad, de profesión guarda agujas, pelo y ojos castaño oscuros, color moreno, que mide un metro 65 centímetros, para que dentro del término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de la causa que se le sigue sobre hurto de dos impermeables; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 9 de Febrero de 1894.—Pablo Arráiz.—El Secretario, Carlos de Collantes. J—792

JAEN

La Sección primera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana María Blanco Jiménez, de treinta y ocho años de edad, hija de Felipe y de María, casada, natural y vecina de Torredelcampo, cuyas señas son: estatura pequeña, ojos melados, pelo castaño oscuro y color moreno; Antonia Josefa Expósito, de treinta y un años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, hija de padres desconocidos, de estatura un metro 311 milímetros, ojos azules, pelo rubio, y color trigüeño, con dos postemas en el lado derecho del cuello, y José María Expósito, de treinta y dos años de edad, soltero, industrial, hijo de padres desconocidos, de estatura un metro 540 milímetros, ojos melados, pelo negro y color trigüeño, con una cicatriz en el arco cigomático, á fin de que en el término de veinte días, comparezcan en este Palacio de Justicia, sito en la calle de Cerón, núm. 24, á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los encartados, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habidos los pongan en clase de presos, y con las seguridades convenientes, á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 30 de Enero de 1894.—José Serrano Delgado.—P. Amador Encina.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 3 de Febrero de 1894.—Manuel García. J—817

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Don Fernando Cadiñanos Gouz y otro por ataques á la Religión y á las instituciones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 28 de Diciembre, señalando el día 26 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados, mandando se cite á los testigos D. Francisco Ruiz Puch, D. Mariano Pablo Ros y D. José Cantero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sección, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—942

SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Fernando Salamá y Armentia, hijo de Fernando y de Dominica, soltero, natural de Vitoria, cocher, de veinticinco años de edad, que ha residido durante el verano último en esta ciudad, domiciliado en el barrio de San Martín, ignorándose su actual paradero, y el cual reúne las siguientes señas personales: estatura un metro 67 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 24 ídem, ojos azules, pelo rubio, color del rostro moreno, ostentando una cicatriz en la frente, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto de ropas en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 9 de Febrero de 1894.—El Presidente, Joaquín Castro Arias.—Por mandado de S. S., Antonio de la Vega. J—793

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cito, llamo y emplazo á Rafael Paterna y Juárez, cuyo paradero se ignora, padre de Josefa Paterna y Rivera, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Cripulo Margarito Juan Maroto y Sánchez; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—Dr. Delfino Alonso de Prado. 769—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Wladimiro Rogado Carmona, Capitán de Infantería con destino en el regimiento reserva de Ronda, núm. 112, y Juez instructor en expediente judicial seguido contra el sargento de la reserva activa José López Moduño, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Moduño, sargento de la reserva activa, natural de Marbella, parroquia de la Encarnación, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Isabel, de veinticinco años de edad, estado soltero y oficio del campo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado militar, sito Sur del Río, núm. 11, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en expediente judicial que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración para su destino al segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido procesado José López Moduño, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso y con la seguridades convenientes á este Juzgado, en el sitio indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 31 de Enero de 1894.—Wladimiro Rogado. 664—M

D. Carlos García Cabrera, Capitán de Infantería con destino en el regimiento reserva de Ronda, núm. 112, y Juez instructor en expediente judicial seguido contra el soldado de la reserva activa Francisco Romero Santaella, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Romero Santaella, soldado de la reserva activa, natural de Benalmádena, provincia de Málaga, hijo de José y de Antonia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frentes regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado militar, sito Sur del Río, núm. 11, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino al segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Romero Santaella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, en el sitio indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 2 de Febrero de 1894.—Carlos García Cabrera.—El cabo Secretario, Manuel Cañete Bascon. 666—M

ALMERIA

D. José Rosario Báez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez instructor de la causa instruida de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de primera reserva de este regimiento, Justo Sánchez Ortega, acusado del delito de falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Justo Sánchez Ortega, soldado del reemplazo de 1889, natural de esta capital, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ladrillero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba ninguna, y de un metro 653 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta localidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por su falta de presentación para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Justo Sánchez Ortega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Misericordia de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 2 de Febrero de 1894.—José Rosario. 667—M

D. Timoteo Valles Fraile, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho Cuerpo contra el soldado reservista Francisco Callejón Meca por faltar á la concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Callejón Meca, soldado del reemplazo de 1888, natural de Nijar, provincia de Almería, hijo de Caralampio y de María, de edad veintitrés años, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, de estado soltero, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración al ser llamado para su destino á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Callejón Meca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 3 de Febrero de 1894.—Timoteo Valles Fraile. 665—M

D. Timoteo Valles Fraile, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento contra el soldado reservista Juan Pérez Ponce por faltar á la concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Pérez Ponce, soldado del reemplazo de 1888, natural de Lubrín, provincia de Almería, hijo de Antonio y de Juana, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, de estado soltero, de oficio jornalero, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración al ser llamado para su destino á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Pérez Ponce, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 4 de Febrero de 1894.—Timoteo Valles Fraile. 668—M

BARCELONA

D. Domingo Díaz y Palau, Capitán, Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado Salvio Viñals Montaner por la falta grave de deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvio Viñals Montaner, soldado de Zapadores Minadores, natural de Villanueva, hijo de Jaime y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, boca ídem, barba poca, y de un metro 759 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Barcelona, comparezca á mi disposición en este cuartel de Atarazanas, donde se aloja el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Atarazanas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1894.—El Capitán, Ayudante, Juez instructor, Domingo Díaz Palau.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ramiro Herrando. 669—M

D. Domingo Díaz y Palau, Capitán, Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado Baldomero Llosa Solsona, por la falta grave de deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Llosa Solsona, soldado de Zapadores Minadores, natural de Sabadell, hijo de Jaime y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, boca regular, barba poca y de un metro 696 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca á mi disposición en este cuartel de Atarazanas, en Barcelona, donde se aloja el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Atarazanas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1894.—El Capitán, Ayudante, Juez instructor, Domingo Díaz.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Ramiro Herrando. 670—M

BETANZOS

D. Joaquín Fernández Núñez, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo Silvestre Costoya Vila el día 20 de Noviembre del año último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de fecha 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Silvestre Costoya Vila, natural de Mellido, parroquia de San Juan de Golán, Ayuntamiento de Coruña, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Andrés y de María, de estado soltero, edad veinticinco años, diez meses y veintidós días, de oficio banastero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño os-

curo, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Silvestre Costoya Vila, y en caso de ser habido lo remitan, con la seguridad conveniente, á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 4 de Febrero de 1894.—Joaquín Fernández. 671—M

D. Joaquín Fernández Núñez, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo Gregorio Fernández Carbón el día 20 de Noviembre del año último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de fecha 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Gregorio Fernández Carbón, natural de Segovia, parroquia de San Cristóbal de la Vega, Ayuntamiento de Coruña, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Coruña, hijo de Antonio y de Manuela, de estado soltero, edad veintinueve años, cuatro meses y veintiocho días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gregorio Fernández Carbón, y en caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 4 de Febrero de 1894.—Joaquín Fernández. 672—M

D. Cándido Riesco Riesco, Comandante agregado al regimiento de Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo Ángel Tomé en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Ángel Tomé, natural de Trasparga, Ayuntamiento de Coruña, Juzgado de primera instancia de Coruña, hijo de Andrés, soltero, de veintinueve años y cuatro meses de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares hoyoso de viruelas, y de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ángel Tomé, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 5 de Febrero de 1894.—Cándido Riesco. 687—M

D. Cándido Riesco Riesco, Comandante agregado al regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo Fulgencio Bonzón Novo en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Fulgencio Bonzón Novo, natural de San Félix, Ayuntamiento de Irijas, Juzgado de primera instancia de Betanzos, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintitrés años y ocho meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fulgencio Bonzón Novo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 5 de Febrero de 1894.—Cándido Riesco. 688—M

D. Cándido Riesco Riesco, Comandante agregado al regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes con moti-

vo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo, Marcos Martín Gómez, en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Marcos Martín Gómez, natural de Santo Tomé de Tabarcos, Ayuntamiento de Tabarcos, Juzgado de primera instancia de Avila, hijo de Roque y de Isidora, soltero, de veintitrés años y ocho meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcos Martín Gómez, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 5 de Febrero de 1894.—Cándido Riesco. 689—M

D. Cándido Riesco Riesco, Comandante agregado al regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo Ricardo Souto Fernández en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Ricardo Souto Fernández, natural de la Coruña, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinticuatro años, tres meses de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Souto Fernández, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 5 de Febrero de 1894.—Cándido Riesco. 690—M

D. Cándido Riesco Riesco, Comandante agregado al regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo Juan Albórez Vázquez en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Juan Albórez Vázquez, natural de Camarines, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Corcubión, hijo de Juan y de María, soltero, de veintitrés años y dos meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Juan Albórez Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 5 de Febrero de 1894.—Cándido Riesco. 691—M

D. Cándido Riesco Riesco, Comandante agregado al regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo José Rico Rico en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento José Rico Rico, natural de Mondoñedo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de José y de Teresa, soltero, de veintinueve años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de estatura un metro 645 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rico Rico, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á

este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Batanzos á 5 de Febrero de 1894.—Cándido Riesco. 692—M

D. Cándido Riesco Riesco, Comandante agregado al regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo José Fernández Álvarez en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo resuelto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento José Fernández Álvarez, natural de Beaporta, Ayuntamiento de Villordevos, del partido judicial de Verín, hijo de Francisco y de Cándida, soltero, de veintinueve años y nueve meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Fernández Álvarez, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Batanzos á 5 de Febrero de 1894.—Cándido Riesco. 693—M

MADRID

D. Enrique García Alcolea, Capitán de Infantería agregado á la zona militar de reclutamiento, núm. 58, y Juez instructor en comisión de la misma.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al recluta del reemplazo de 1892 por el cupo del distrito de la Latina en esta Corte, Crisiano García Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, se presente en el cuartel de San Francisco, en el local que ocupa la expresada zona, á prestar declaración en el expediente que se le instruya por falta á concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1894.—Enrique García. 655—M

MALAGA

D. Nicolás López Gómez, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, Juez instructor en comisión superior, segunda contra el sargento Damián Lanubia Moreno, á quien de orden superior me halla instruido por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho sargento Damián Lanubia Moreno, del reemplazo de 1887, cupo de Periana, hijo de Juan y de Josefa, natural de Periana, provincia de Málaga, vecindario en Periana, Juzgado de primera instancia de Colmanar, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, biceo del ojo derecho, soltero, de estatura un metro 580 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Instrucción, cuartel de Levante, de esta capital, á fin de que sea oído en su descargo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido sargento, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID. Málaga 31 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Nicolás López. 654—M

MELILLA

Habiéndose ausentado del crucero *Isla de Luzón*, en 7 de Enero último el marinero fogonero de segunda clase Francisco Martínez y Martínez, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de deserción:

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero fogonero Francisco Martínez y Martínez, señalándole el crucero *Isla de Luzón*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebelde, sin más llamamiento ni emplazamiento.

A bordo, Melilla 3 de Febrero de 1894.—El Fiscal, Bartolomé de Morales.—Por su mandato, el Escribano, Juan Rosa. 662—M

MONFORTE

D. Amancio Rodríguez Álvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente seguido contra el soldado reservista Julián González Sáez, del reemplazo del año de 1888, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián González Sáez, núm. 131, del sorteo para el reemplazo del año 1888, por el cupo del Ayuntamiento de Monforte, natural de la parroquia de San Miguel (Marsella) en dicho Ayuntamiento provincia de Lugo, hijo de Pablo y de Teresa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem,

ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire apocado, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado al ser llamado según Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián González Sáez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 4 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 653—M

OLOT

D. Antonio Esteban Roder, primer Teniente del batallón cazadores de Mérida, núm. 13.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado de la cuarta compañía del batallón cazadores de Mérida, núm. 13. José Martínez Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, y domiciliado en Barcelona, calle del Salvador, núm. 1, piso tercero, cuyas señas particulares son: es hijo de Manuel y Carmen, natural de Jaén, parroquia de San Ildefonso, de oficio zapatero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca y color bueno, y su estatura un metro 583 milímetros.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en Olot cuartel del Carmen, en el que se aloja el batallón de referencia.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de su naturaleza y domicilio actual.

Olot 3 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Antonio Esteban Roder.—Ante mí, el Secretario, Sergio Gandov. 658—M

OVIEDO

D. Antonio Argüelles Suárez, Capitán del regimiento Infantería de Oviedo, núm. 63, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo en reserva activa Mateo Fernández Méndez, por la falta grave de primera deserción simple, con motivo de no haberse presentado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 del mes de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Mateo Fernández Méndez, hijo de José y de Eugenia, natural de Cadavedo, del Ayuntamiento de Valdés (Luarca), Juzgado de primera instancia de Tineo, provincia de Oviedo, edad veinticuatro años, cuatro meses, de estado soltero, según su filiación, su estatura un metro 583 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba naciente boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; residia en el pueblo de su naturaleza, del cual se ausentó en Mayo del año último, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento, situadas en el cuartel de Santa Clara de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan con la seguridad debida á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 2 de Febrero de 1894.—Antonio Argüelles. 656—M

D. Manuel del Campo Salces, Capitán de la escala activa del regimiento Infantería reserva de Oviedo, núm. 63, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado en reserva activa, Asensio Arizabalaga Jáuregui, por la falta grave de no haberse presentado para su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado en reserva activa Asensio Arizabalaga Jáuregui, natural de Santa Eugenia de Leana, de oficio zapatero, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 694 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan con la seguridad debida á mi disposición; así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 26 de Enero de 1894.—Manuel Campo. 657—M

SORIA

D. Pedro Gómez la Rad, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14.

No habiéndose presentado á la concentración decretada en 4 de Noviembre último el soldado del arma de Caballería Mauricio Gasteja Llera, hijo de Domingo y de Agustina, natural de Aldeaseca, de esta provincia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 680 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, a quien de orden del Sr. Coronel de esta zona estoy formando expediente por el expresado delito de falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, al citado cuartel.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Soria 3 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Gómez.—El sargento Secretario, Mariano Argota. 659—M

VALLADOLID

D. Jerónimo Muñoz López, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta grave de primera deserción contra el soldado de este regimiento José López Jaldé.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, natural de Penavao, Ayuntamiento de Carballedo, de la provincia de Lugo, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, y de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, aire ídem, barba ninguna, color bueno, frente regular, producción buena, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se le sigue por no presentarse al ser llamado á filas por Real orden de 28 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Faide, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Valladolid á 4 de Febrero de 1894.—Jerónimo Muñoz. 660—M

ZARAGOZA

D. Braulio Albalanos y Sáenz de Tejada, Capitán, Ayudante del regimiento de Pontoneros, y Juez instructor nombrado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército para la formación del oportuno expediente contra el soldado Feliciano Cañete Soria por no haberse presentado al llamamiento hecho en la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1893 (D. O. núm. 245), en el quinto depósito de reserva de Ingenieros.

Por la presente requisitoria se llama, cito y emplazo al referido soldado, de veinticinco años de edad, natural de Monreal, provincia de Teruel, hijo de Marcelino y Dionisia, de oficio cantero, soltero en 1890, y cuyas señas personales en aquella época eran: pelo negro, ojos garzos, cejas negras, color sano, nariz regular, barba ídem, boca ídem, de un metro 681 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Pontoneros, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Feliciano Cañete Soria, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangenis que ocupa el regimiento de Pontoneros y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 4 de Febrero de 1894.—Braulio Albalanos. 661—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del autorizante, á instancia de parte legítima, se sigue expediente supletorio de declaración de herederos de D. Mariano Hernández Luengas, vecino que fué de esta villa, para subsanar la omisión habida en las últimas disposiciones de dicho señor, de no citar *in nomine* los herederos instituidos, solicitándose tal declaración á favor de sus hermanos de doble vínculo Doña Micaela Josefa, Doña María Paz, Don José María Franco y D. Angel Rosendo Hernández y Luengas, y de sus sobrinos D. Mariano, D. Ricardo Tomás, Don Julio Tomás y Doña María Aurora de los Angeles Hernandez y Mendirichaga, en representación de su padre D. Estanislao, hermano premuerto del D. Mariano.

Y para cumplir lo preceptuado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se manda publicar el presente edicto.

Dado en Bilbao á 17 de Febrero de 1894.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—De su orden, Antonio Sancho. X—1453

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el pleito ejecutivo que se sigue á instancia de D. Juan Retes contra Doña María Sandalia Muñoz de Acabal, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta en quiebra la casa sita en esta Corte, travesía del Conde Duque, núm. 12 nuevo, 1 antiguo, de la manzana 540, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 44.000 pesetas, fijada como tasación de la misma.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dicho precio, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, en la

sala audiencia de expresado Juzgado; previéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad fijada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—V.º B.º—Rodríguez Llera.—El Escribano, por mí compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros. X—1447

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Carmen García Diego, vecina de esta ciudad y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día 22 del corriente, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, á fin de que como testigo asista al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Ginés Girardo Valero por lesiones; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio consiguientes.

Dado en Mérida á 16 de Febrero de 1894.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—943

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Gómez, Juan Pedro Martínez y Jesús Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales acompañaban á Antonio Peñalver Plaza la tarde del 18 de Noviembre último, cuando tropezó éste á la bajada del Puento con un carruaje que venía al paso en dirección á esta ciudad, lesionándose el Peñalver, á cuyo conductor también se cita, para que tanto aquéllos individuos como éste comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, siendo aquellos individuos, según manifestación del lesionado, vecinos de Churra, los cuales comparecerán para declarar en el expresado sumario; apercibiéndoles á todos que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 6 de Febrero de 1894.—Luis López Bó.—El actuario, Valentín Solano. J—708

MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando López Guillen, Presbítero, cuyo señor tuvo su domicilio en la villa y Corte de Madrid, en la calle de Fuencarral, núm. 139, principal, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, edificio Audiencia, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre esta á D. Antonio Ortiz Bernal, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declare rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y presentación del referido López Guillen, caso de ser habido.

Dada en Murcia á 3 de Febrero de 1894.—Cipriano Cirer. El actuario. J—730

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Espín Hernández, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, natural de Bullas, vecino de esta ciudad, calle del Castillejo, de estatura un metro 72 centímetros, pelo negro, color moreno, perdida la vista derecha, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á los efectos de la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno y los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del procesado referido.

Murcia 6 de Febrero de 1894.—Cipriano Cirer.—El actuario, Bartolomé Costa. J—709

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Don Miguel Salom y Sabater, como marido de Margarita Juanada y Estades, se ha promovido el juicio de testamentos de sus padres Guillermo Juanada y Veñy y Margarita Estades y Barceló; y con providencia de 31 de Enero último, queda acordado haber por prevenido dicho juicio de testamentos, y que se citase en forma á todos los interesados; y como uno de ellos sea Domingo Juanada y Estades, que se halla ausente de esta isla y en ignorado paradero, que se le citase por medio de edictos.

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación y citación en forma, se publica el presente edicto, por el cual se cita á Domingo Juanada y Estades, en ignorado paradero, á fin de que se persone en los autos de testamentos de sus padres arriba nombrados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á 5 de Febrero de 1894.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet. 54—P

D. Pedro Antonio Bauzá y Beausassa, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, y como tal, accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que referencia, se sigue un juicio declarativo de mayor cuantía, promovido á nombre de D. Antonio Crespi y Sabá, vecino de la villa de Marratxí, contra D. Rafael Sastre y Mir, D. Pedro Francisco Rubí, Doña Antonia María Guasp y Crespi, Don Antonio María Salom, D. Pedro Mariano Orandis y sus herederos ó sucesores de los mismos, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en definitiva se declaren extinguidas y caducadas ciertas cargas que se relacionan en el

hecho 2.º de la demanda que ha motivado dicho juicio, y que pesa sobre dos porciones de tierra situadas en el término de esta ciudad y punto denominado Pla de San Yordi, procedentes del predio denominado Son Orlandís d'Amunt, la una, de extensión de cinco cuarterones, y la otra tiene de cabida 124 áreas 30 centiáreas, cancelándose en el Registro de la propiedad; en cuyos autos, y mediante proveído de 28 de Diciembre último, se acordó que de la indicada demanda se confiriere traslado á los indicados demandados, con emplazamiento, para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en los autos, personándose en forma, y que por la rebeldía de los propios demandados se practicase el emplazamiento por medio de edictos, los que se expedieron el día siguiente y se publicaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y se fijaron en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital.

Y por no haber comparecido ninguno de los demandados dentro del término fijado, á instancia de la misma parte actor, y mediante providencia del día de ayer, se ha tenido por acusada la rebeldía, y al propio tiempo tengo acordado que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan el plazo de cinco días, según está mandado.

En su virtud, se expide el presente nuevo edicto, emplazando á los referidos D. Rafael Sastre y Mir, D. Pedro Francisco Rubi, Doña Antonia María Guasp y Crespi, D. Antonio María Salom, D. Pedro Mariano Orlandís y á los herederos ó sucesores de los mismos, caso de haber fallecido, y á las personas desconocidas que pudieran tener interés en contradecir la demanda de que se trata para que comparezcan en dichos autos dentro del referido plazo de cinco días; previniéndoseles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma 10 de Febrero de 1894.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí Antonio Tomás. X—1449

PAMPLONA

D. Mariano Pascual y Español, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Chocoleu Telagorri, soltero, labrador, de diez y ochos años, natural y vecino de Anorbe, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por disparos de arma de fuego y lesiones á Lorenzo Gastón; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, sin perjuicio de proceder á su prisión, caso de ser habido.

Dada en Pamplona á 5 de Febrero de 1894.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Feliciano Fris. J—731

PUEBLA DE TRIVES

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia del pueblo de Trives.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á solicitar la devolución de la cantidad que en concepto de fianza constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad del suprimido partido de Viana del Bollo el difunto D. Nicandro García y Taboada, para que en el término de tres años, y á contar desde la inserción de los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, que tendrá efecto por seis distintas veces, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, donde se tramitan las diligencias con dicho objeto.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 5 de Febrero de 1894.—Félix Amarillas. Por mandado de S. S., escusando al Sr. Perán, Manuel Casanova. J—710

PUENTEAREAS

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción accidental del partido judicial de Puenteareas.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Joaquín Roig se instruye sumario por el delito de lesiones contra José González Gil, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José González Gil, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, vecino de Leirado, en este partido, conocido con el apodo de Lacarón, de estatura regular, grueso, ancho de espaldas, moreno, pelo y ojos negros, con una cicatriz muy marcada en una oreja y mejilla del mismo lado, ignorándose si es éste el derecho ó el izquierdo; viste chaqueta, pantalón y chaleco de tela llamada cuti de color oscuro, usa boina y calza botinas.

Dada en la villa de Puenteareas á 7 de Febrero de 1894.—Alejandro Alvarez y Alvarez.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—753

RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se describen á continuación, que en el día 6 de los corrientes, y sitio llamado Puerto de los Espedrados, de este término, robaron la balija con la correspondencia de la villa del Burgo y al conductor de la misma y otros sujetos el dinero y efectos que también al final se describen, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción del último periódico oficial que publique esta requisitoria, á fin de recibirles declaración y demás diligencias que se crean conducentes al esclarecimiento del hecho de autos; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término expresado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, encargo á todas las Autoridades, tanto del orden judicial como civiles y militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y conseguida, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes á los efectos consiguientes.

Dada en la ciudad de Ronda á 7 de Febrero de 1894.—Federico Baudín.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos.

Señas de los dos sujetos.

Uno alto, con bombachos de paño, chaqueta de idem, alpargatas de esparto y sombrero viejo de paño.

Otro, pantalón de paño algo corto, chaqueta de idem, alpargatas de esparto y sombrero de paño en mal uso; ambos usan fajas ó ceñidores color negro.

Dinero y efectos robados.

Cincuenta pesetas en calderilla.
La balija con la correspondencia de la villa del Burgo.
Un ostal de algodón.
Una manta negra.
Dos alforjas.
Una faja ó ceñidor color negro.
Tres cartas abiertas, una que la firma Juan de Amaya y las otras dos con varios apuntes de encargos. J—754

SABADELL

D. José Ramón Tortajada Soriano, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento de la certificación ejecutoria dimanante de la causa seguida á Miguel Pons Clerch, alias Nega, sobre asesinato, se ha dictado la requisitoria que dice así:

«D. Emilio José Pérez y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Clerch, alias Nega, natural y vecino de Sabadell, soltero, mayordomo de fábrica, de treinta y cuatro años de edad, que en 21 de Mayo de 1882 se fugó del manicomio de las Cortes de Sarriá, á fin de que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se siguió sobre asesinato de Catalina Puig; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la captura de dicho Miguel Pons Clerch, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en méritos de la citada causa.

Dada en Sabadell á 3 de Febrero de 1894.—Emilio J. Pérez Martín.—José R. Tortajada, Escribano.»

Concuerda con su original.
Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Sabadell á 3 de Febrero de 1894.—José R. Tortajada. J—755

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramón Bravo Bretagne, natural de Puerto Real y vecino de Madrid, de treinta y cinco años de edad, casado, cesante, estatura alta, color moreno, con poco bigote y sordo, que estaba domiciliado en el paseo de Luchana, núm. 37, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 3 de Febrero de 1894. José Martínez.—Por su mandado, Gonzalo Moreno. J—732

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que después se dirán, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, pero que en el mes de Diciembre próximo pasado se hallaban trabajando en la carretera de Madrid al Escorial, en el kilómetro 34, en Galapagar, y brigada á cargo del peón caminero Felipe Yudego, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, para ofrecerles el sumario que me hallo instruyendo contra Aniceto Rauve García, conocido después por José Aguilar García, por el delito de estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Febrero de 1894.—José Martínez.—Por mandado de S. S., Gonzalo Moreno.

Sujetos que se citan.

Juan Carrión.
Crisantos Pinilla.
Juan Boné.
Florentino Fernández.
Ramón Carrión.
Tomás San.
José Esterras.
Domingo García.
Gregorio Ramos.
Juan Sancho.
Manuel Ramírez.
Pedro Diaz.
Pedro Subiela.
Pedro Piqueras.
Pedro Piqueras Torres.
Domingo Ibañez.
Francisco Pérez Sanjuán.
Fermín de la Cruz.
Tomás Caballero.
Saturnino Caballero.
Ricardo Greciano.
José Lázaro.
Román Elvira.
José Elvira.
Faustino García.

Saturnino Atienza.
Domingo Romo.
Julian Sáez.
Bruno Proto.
Pantaleón Borando.
Natalio Grosco.
Eugenio Fernández.
Ambrosio Piqueras.
Candela Andrés.
Calixto Hernán.
Pedro Miguel.
Balbino Fraule.
Juan Jiménez.

J—756

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez instructor de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 27 al 28 de Enero último, violentando la puerta principal de la iglesia de Santurdejo, penetraron en ella y sustrajeron de la misma los efectos que se determinan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que por dicho delito se instruye; apercibidos de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dichos efectos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen ó de las que hubiesen dispuesto de ellos, y su remisión y la de dichos efectos á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada á 4 de Febrero de 1894.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Juan Antonio de Larra.

Efectos sustraídos.

Un copón de plata, como de seis á ocho onzas de peso y la peana como ochavada.
Un Portaviático también de plata.
Las crismas, también de plata, peso unas cuatro onzas cada una, con las iniciales O. C. y U.
Ocho broches de plata de capas.
Una corona de metal, tamaño pequeño, con piedras falsas, de las que falta una.
Dos roquetes de bayeta encarnada en regular uso.
Una toalla.
Nueve sábanas de altar, ocho nuevas, algunas marcadas con las de Rosario, Dolores y Animas.
Un mantel de altar.
Y sobre 5 pesetas en calderilla. J—733

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Peñate Oliva hijo de Alonso y Leonor, natural de Trigueros, de veintitrés años, soltero, carrero de este domicilio, y á Francisco López Jiménez, hijo de Joaquín y Gregoria, natural de Lucena, de cuarenta y ocho años, casado con Josefa Verdejo, jornalero, de este domicilio, para que en término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para ser constituidos en prisión, en causa que se les sigue por robo; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes respectivas para que se proceda á la busca y captura de aquéllos, dejándolos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 1.º de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario. Licenciado, Antonio Téllez. J—757

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la casa comercio de los Sres. García y Pomares, de esta capital, he acordado hacer saber que entre los efectos robados lo fueron los siguientes: 24 acciones del ferrocarril de Canfranc, señaladas con los números de orden del 6.258 al 6.281, y 14 acciones del mismo ferrocarril, señaladas con los números 6.332 al 6.345, por valor de 300 pesetas cada una de ellas, las cuales eran de la pertenencia de Doña Amalia Sagristán, que para su custodia las había depositado en dicha casa de comercio; que de la pertenencia de los Sres. García y Pomares robaron además siete obligaciones de 500 pesetas cada una, serie B. números 467, 69, 70, 71, 72, 74 y 75, y tres de la serie A, números 133, 34 y 37 de á 100 pesetas una, contra la Diputación provincial.

Y en vista de lo mandado por la Superioridad, he acordado hacer público tal robo de valores en los periódicos oficiales de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que en su día puedan los interesados hacer efectivos aquéllos y los intereses devengados, tanto en lo que respecta al Banco de crédito como á la Diputación provincial.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1894.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte. J—961

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres individuos conocidos por Antonio, alias el Menú, Manolo, alias el Monago, llamado también Bernardo Diaz, y á Manuel Quintanilla, alias el Sordo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre robo de valores y pañuelos de seda á los Sres. García y Pomares, del comercio de esta capital; y se apercibe á los expresados individuos que si no comparecen dentro del término fijado serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos se pongan en las cárceles de esta ciudad, con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 17 de Febrero de 1894.—Pablo Campos y Pérez.—Ante mí, José Guitarte. J—960

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Baños de Ontaneda.

En cumplimiento del art. 19 de los estatutos de esta Compañía, y por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Muelle, 35, escritorio.

La Unión.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS

Acordada en junta general celebrada el día 11 del corriente la disolución de «La Unión», Sociedad cooperativa de consumos, por convenir á los intereses de la misma, la Junta directiva, constituida en liquidadora, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º tit. 7.º del reglamento, ha acordado hacerlo publico por medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, por término de un mes, á los efectos del art. 4.º del mismo título y reglamento.

Burgos 13 de Febrero de 1894.—El Presidente, Sebastián García.—P. A. D. L. J. L., el Secretario, Hilarión G. Gutiérrez. X—1450

Compañía del ferrocarril Cantábrico.

Balance cerrado en 30 de Diciembre de 1893.

Table with financial data for the Cantabrian Railway Company, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in pesetas.

Santander 30 de Diciembre de 1894.—El Director gerente, Antonio de Huidobro. X—1452

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 30 de Noviembre de 1893.

Table with financial data for the Jerez-Lanteira Mining Company, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in pesetas.

El Contable, Cartier.—V.º B.º—El Ingeniero, E. Baraige. Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—1454

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitted a dividend of 10 pesetas per share on the general assembly of 30 October last, and another of the same amount on the 31 of the previous month, in fulfillment of article 7.º of the statutes, designating for the payment of the same the 26 of the next month, to be made to Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, second.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1894.

Meteorological observation table for Madrid, Feb 20, 1894. Columns include Hora, Altura del barómetro, Temperatura (Termómetro seco/humedecido), Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Table of temperature and wind data. Columns include: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, and Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Febrero de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns include: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Albacete, Alicante, Avila, Barcelona, Castellón, Ciudad Real, Murcia, Palma, Toledo y Valencia, y nevó en León.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds and exchange rates. Columns include: FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.) and CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns include: DAÑO, BENEFICIO, and the city name.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE FEBRERO DE 1894

Table of foreign market data for Paris, Feb 19, 1894. Includes entries for Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'95 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'85.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1893 Official Guide of Spain. Columns include: Clase (Primera, Segunda, Tercera, En rústica) and Price in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SUBASTA.—SE VENDE, A VOLUNTAD DE SU DUEÑA, la finca titulada Cortijo Bajo, que forma parte de la dehesa denominada Villar del Moro, sita en término de la villa de Alcaudete, partido judicial de Alcalá la Real (provincia de Jaén). La venta se realiza en pública y extrajudicial subasta, que habrá de verificarse en Madrid ante el Notario D. Federico Alvarez, calle de Peligros, núm. 4, cuarto segundo derecha, el día 9 de Marzo del corriente año, a las tres en punto de su tarde.

En la mencionada Notaría estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, los títulos de la finca y el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta.—Alfredo Serrano. X—1455

SANTOS DEL DIA

San Félix y San Máximo, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Nuevas (calle Ancha de San Bernardo).